

# CAPÍTULO III

---

**Situación de las personas defensoras de  
derechos humanos**

# Situación de las personas defensoras de derechos humanos

## ANTECEDENTES<sup>1</sup>

A lo largo de la historia, diversas personas y grupos han promovido el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, incluso antes de que la comunidad internacional adoptara instrumentos que reconocen y definen estos derechos. La lucha pacífica por la igualdad de derechos en la India llevada adelante en el siglo XX por Mahatma Gandhi es destacada como una de las experiencias precursoras de la defensa de los derechos humanos. Asimismo, Nelson Mandela y Martin Luther King han pasado a la historia como luchadores contra el *apartheid* y la discriminación racial, y la promoción del acceso igualitario a derechos civiles y políticos. Por su parte, Eleonor Roosevelt jugó un papel clave liderando la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, más recientemente, casos como el de Malala Yousafzai, quien a sus 11 años comenzó a promover el derecho a la educación de las niñas en Pakistán, y Greta Thunberg, reconocida por la defensa del medio ambiente, sirven de inspiración a las nuevas generaciones.

En 1997, Kofi Annan, entonces secretario general de Naciones Unidas, con ocasión del Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señaló:

Los derechos humanos, bien entendidos e interpretados de manera justa, no son extraños a ninguna cultura; son inherentes a todas las naciones. (...) Los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen profundas raíces en la historia de la humanidad. Pueden encontrarse en las enseñanzas de todas las grandes tradiciones culturales y religiosas del mundo. (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2018)

A nivel internacional, regional, nacional y local son diversas las experiencias de defensa de los derechos humanos -en ámbitos civiles, políticos, laborales, edu-

---

<sup>1</sup> El objetivo general de este capítulo es analizar la situación de las personas que defienden los derechos humanos en Chile, así como el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en la materia. Sus objetivos específicos son establecer las obligaciones del Estado de Chile en materia de derechos humanos para abordar la situación de estas personas; identificar situaciones de riesgos y obstáculos que enfrentan quienes ejercen la defensa de derechos humanos en el país; mapear las acciones implementadas por el Estado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos, e identificar eventuales brechas entre esas obligaciones y las acciones estatales adoptadas para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

cacionales, ambientales, entre otros-, que buscan su garantía para toda la sociedad, incluidos los grupos de especial protección, tales como mujeres; niños, niñas y adolescentes; pueblos indígenas; comunidades LGBTQ+, entre otros. Sin embargo, desde el derecho internacional de los derechos humanos, la labor que ejercen personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos sólo ha recibido mayor visibilidad durante las últimas décadas, principalmente, debido a los riesgos que la tarea implica.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* -más conocida como *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*- que reconoció por primera vez “la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de derechos humanos”. Ese mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertó por primera vez sobre la situación de vulnerabilidad de este tipo de personas, en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo que adoptó la Resolución *Defensores de derechos humanos en las Américas* (1999).

Posteriormente, en el año 2000, Naciones Unidas estableció la Relatoría Especial sobre los defensores de los derechos humanos, cuyo trabajo ha permitido identificar que los principales riesgos que enfrentan quienes ejercen la labor de defensa de los derechos humanos son asesinatos, amenazas de muerte, secuestros, tortura, palizas, detenciones y prisión arbitraria, acusaciones de delitos o de otro tipo, que derivan en procesamientos y condenas, hostigamientos, calumnias, entre otros (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pp. 13-15).

Enseguida, en 2001, la CIDH creó la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos que, en consideración al aumento del número de denuncias recibidas, pasó a ser una Relatoría en 2011.

En el año 2005, diversas organizaciones de la sociedad civil se reunieron en Sri Lanka en la *Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras*, que se realizó en el marco de la *Campaña Internacional sobre Mujeres Defensoras de Derechos Humanos*<sup>2</sup>. En esa ocasión se visibilizó la particular situación de vulnerabilidad y riesgos específicos que enfrentan las mujeres que defienden dere-

---

2 Esta campaña fue levantada por organizaciones de la sociedad civil: Amnistía Internacional (AI), Foro de Asia y Oceanía sobre Mujeres, Derecho y Desarrollo (APWLD), Centro para el Liderazgo Mundial de las Mujeres (CWGL), *Forum Asia*, *Front Line*, *Inform*, Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR), ISIS Intercambio intercultural Internacional de las Mujeres (ISIS-WICCE), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Mujeres bajo Leyes Musulmanas (WLUMI) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

chos humanos, y se levantaron demandas dirigidas a los gobiernos, instituciones financieras internacionales, organismos de financiación, Naciones Unidas y a las organizaciones de la sociedad civil en general (De Cicco, 2005). En ese contexto, se proclamó el 29 de noviembre como el *Día internacional de las defensoras de derechos humanos*. Después de este reconocimiento especial, en 2013, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución sobre la labor de las mujeres defensoras de derechos humanos, y los obstáculos, riesgos, violaciones e impactos adicionales y específicos que enfrentan por razones de género, y que requieren especial atención por parte de los Estados (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014).

En 2006, la CIDH publicó su primer *Informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas* (CIDH, 2006) y luego, en junio de 2007, la Asamblea General de la OEA adoptó una nueva Resolución (AG/RES. 2280) que otorga su apoyo a las tareas desarrolladas por personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la protección de los derechos humanos en las Américas, y alienta a los Estados a adoptar medidas al respecto.

También Naciones Unidas ha identificado un conjunto de riesgos específicos y dificultades que experimentan las mujeres defensoras de derechos humanos, tales como discriminación por género; violencia de género; amenaza a miembros de la familia y seres queridos; hostilidad de la población en general y de las autoridades; narrativas antigénero y campañas de difamación; exclusión, marginación, falta de reconocimiento e infrafinanciación; barreras de acceso a los espacios y plataformas de decisión; estigmatización y ostracismo por parte de los líderes comunitarios, grupos religiosos, familias y comunidades; violencia en línea y en espacios digitales (ACNUDH, s. f.); actitudes misóginas; amenazas de agresión sexual; prohibiciones de viajar; falta de protección y acceso a la justicia; encarcelamiento; asesinatos, leyes que violan sus derechos; difamación basada en el género que cuestiona su feminidad o sexualidad; y el uso de estereotipos de género que contribuyen a la reprobación de su participación en la vida pública, en lugar de atenerse a su papel de cuidadora en la familia (ACNUDH, 2016)<sup>3</sup>.

Adicionalmente, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad junto con la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos han advertido los obstáculos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos con discapacidad al enfrentarse a espacios de participación y consulta, debido a la ausencia de ajustes razonables que les permitan acceder a estos espacios con plenitud (Consejo de Derechos Humanos, 2022).

---

3 Levantamiento de los expertos de la ONU, Alda Facio, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Adicionalmente, Naciones Unidas agrupó los principales motivos de riesgos en tres categorías: quiénes son las defensoras (mujeres, niñas, personas LGBTI, etc.); con quién se identifican o de qué movimiento forman parte, y qué causas defienden.

A la fecha, la CIDH ha emitido diversos informes sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos. En 2011, el *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas* (2011) identificó diez principales amenazas para defensoras y defensores de derechos humanos, coincidentes con las señaladas por otros organismos: 1) asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas, 2) agresiones, amenazas, hostigamientos, 3) actividades de inteligencia y otras injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas, 4) criminalización de la labor de defensoras y defensores, 5) uso abusivo de la fuerza en manifestaciones de protesta social, 6) restricciones al ejercicio de la libertad de asociación, 7) restricciones indebidas al acceso a la información en poder del Estado, 8) restricción a las acciones de *habeas data*, 9) limitaciones para el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos por parte de ciudadanos extranjeros y 10) impunidad en las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos de las y los defensores. Luego, la CIDH elaboró los informes *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos* (2015) y *Hacia una política integral de protección de personas defensoras de derechos humanos* (2017).

En 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/31/L.28 sobre protección de las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, que condena las diversas formas de represalias, violencia, ataques y criminalización que sufren quienes ejercen esta labor, y exhorta a los Estados a luchar contra la impunidad de estos ataques y amenazas.

Luego, en 2019, el mismo Consejo reconoció la contribución que hacen las personas defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, para el disfrute y protección de éstos y del desarrollo sostenible. Igualmente, planteó su preocupación por la situación de las personas defensoras de derechos humanos, condenando los asesinatos y otras violaciones de derechos humanos cometidas contra ellas, y destacó que estos actos, además de violar el derecho internacional, pueden socavar el desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional e internacional (Consejo de Derechos Humanos, 2019).

En abril de 2024, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) -que integra el INDH chileno- publicó el *Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio cívico como seguimiento a la Declaración de Marrakech* (RINDHCA, 2024a) suscrito por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), que definió el papel de estas instituciones en la promoción y protección de las personas defensoras de derechos humanos. Posteriormente, en octubre, GANHRI publicó el *informe Standing Strong: Challenges and Reprisals against NHRIs and Human Rights Defenders* donde advierte que las Instituciones nacionales de derechos humanos “frecuentemente enfrentan importantes desafíos, incluyendo acoso, amenazas y restricciones operativas”, situación que les obliga a denunciar las graves amenazas a las que se enfrentan sus miembros y personal (GANHRI, 2024, p. 2).

También durante 2024, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha destacado la contribución de las personas defensoras de derechos humanos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en tanto más del 90% de las metas de estos objetivos forman parte de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2024a). Sin embargo, también ha relevado que estas personas son amenazadas, criminalizadas, agredidas y asesinadas por promover el avance hacia los ODS. Por esa razón, instó a los Estados parte a reconocer el aporte de defensores y defensoras de derechos humanos en el alcance de los ODS, liberando de obstáculos su labor y evitando su criminalización, siguiendo investigaciones transparentes y rigurosas por los ataques y agresiones que reciben. Al mismo tiempo, recomendó a los Estados desarrollar -en colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos y las propias personas defensoras- mecanismos de vigilancia y presentación de informes para recopilar datos sobre esos ataques. Igualmente, exhortó a que se garantice la debida diligencia en materia de derechos humanos.

La organización internacional *Global Witness* señaló que, en 2022, 177 defensores de la tierra fueron asesinados, el 88% de ellos en Latinoamérica (Global Witness, 2023). Esta cifra es coherente con el reporte de Naciones Unidas que señala que América Latina era “una de las regiones más hostiles para los defensores del medio ambiente”(Consejo de Derechos Humanos, 2016, párr. 34).

En términos similares, la organización internacional *Front Line Defenders*, que publica un reporte sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, ha dado cuenta de 2106 personas defensoras muertas desde 2013 (Global Witness, 2024). En su *Informe de Análisis Global 2023/2024* notificó la muerte de 300 personas defensoras en 28 países, precisando que el 31% defendía los derechos indígenas (Front Line Defenders, 2024). El 79% de estos asesinatos se produjo en América, donde Colombia concentra el mayor número (142), seguido de México (30), Brasil (24), Honduras (19), Nicaragua (9), Guatemala (6), Perú (4), finalmente, Ecuador, El Salvador y Paraguay comparten la misma cifra (1). De este universo, el 31% eran personas indígenas o trabajaban en defensa de los derechos indígenas, 16% eran mujeres y el 5% eran personas del grupo LGBTIQ+ o trabajaban en torno a sus derechos (Front Line Defenders, 2024, pp. 8-9). En los reportes de *Front Line Defenders*, Chile registra nueve muertes entre los años 2018 y 2023, una cifra baja comparada con el resto de la región.

La CIDH ha señalado que la defensa de los derechos humanos en América “ha sido y sigue siendo una actividad extremadamente peligrosa” (CIDH, 2017, párr. 38) y, en efecto, el continente lidera los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos a nivel mundial (Global Witness, 2024).

En Chile existe una larga y conocida tradición de personas y organizaciones de la sociedad civil que han trabajado en la defensa y promoción de los derechos humanos en diversos ámbitos y épocas, incluso cuando su quehacer no era reconocido como una actividad al servicio de las garantías fundamentales. Sin duda, durante

la dictadura se consolidó un movimiento en defensa y protección de los derechos humanos caracterizado por el surgimiento de organizaciones que denunciaron los crímenes que se cometían, junto con prestar asistencia a las víctimas (Orellana y Quay, 1991).

En 2009, la Ley 20.405 creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y estableció el Premio Nacional de Derechos Humanos; en 2013, a través del proyecto *Defensores y defensoras de derechos humanos en la historia*, el INDH comenzó a destacar los aportes de diversas personas que han contribuido a la defensa de la dignidad, especialmente de los grupos más vulnerables y discriminados.

En 2016, el INDH destacó la importancia de las organizaciones no gubernamentales de promoción y protección de derechos humanos en el país: “la existencia de ONG capaces de participar en la vida democrática de forma autónoma y sostenida en el tiempo, contribuir al control de las acciones del Estado, canalizar demandas y construir puentes de diálogo entre sectores de la sociedad y el Estado es demasiado importante como para quedar relegada” (p. 99). A la vez, manifestó especial preocupación por “las dificultades que enfrentan quienes laboran en ONG de derechos humanos involucrados en defensa de integrantes del pueblo mapuche procesados por delitos presuntamente cometidos en el marco del conflicto intercultural en La Araucanía, quienes han sido objeto de hostigamientos que entorpecen el ejercicio de su trabajo” (p. 99), además, recomendó al Estado reconocer la actividad de las personas defensoras de derechos humanos, y establecer medidas para prevenir y sancionar vulneraciones por su labor, en particular, frente a amenazas provenientes de otros órganos o agentes del Estado.

Sin embargo, el Estado no inició la adopción de medidas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos hasta 2022, cuando se produjo la ratificación del *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, más conocido como *Acuerdo de Escazú*, y el anuncio en la cuenta pública presidencial de un proyecto de ley en la materia.

En este contexto, este capítulo analiza desde una perspectiva exploratoria, la situación de quienes ejercen la defensa y promoción de derechos humanos en el país, con énfasis en las principales situaciones de riesgo y obstáculos que enfrentan, las obligaciones estatales respecto a los derechos que les asisten, y las medidas y acciones implementadas por el Estado para su cumplimiento, así como las eventuales brechas entre las obligaciones y las acciones estatales adoptadas para dar cumplimiento a los respectivos compromisos internacionales.

## OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES REFERIDOS A PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

No existe un concepto universal de defensor de derechos humanos, sin embargo, la *Declaración sobre defensores de derechos humanos de Naciones Unidas* (1999) en su artículo 1, reconoció como derecho autónomo que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. En 2006, la CIDH les definió como “toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (CIDH, 2006, párr. 13). El año 2017, en el informe *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de Derechos Humanos*, la CIDH estableció la amplitud de la definición de persona defensora:

Existe consenso a nivel internacional, en cuanto a que el criterio para determinar si una persona es o no defensora o defensor de derechos humanos descansa sobre la actividad llevada adelante por esa persona. Personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, o proveniencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa personal o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema de justicia. (p. 26, párr. 21).

Por tanto, la categoría de persona defensora de derechos humanos es “amplia y flexible debido a la naturaleza propia de esta actividad (...) cualquier persona que realice una actividad de promoción y defensa de algún derecho humano, y se autodenomine como tal o tenga reconocimiento social de su defensa, deberá ser considerada como persona defensora”, como estableció la Corte IDH en la sentencia del caso *Baraona Bray*<sup>4</sup>. En razón de dicha “amplitud y flexibilidad”, es necesario tomar en consideración distintos factores que contribuyen a identificar a quienes ejercen esta labor.

En 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que “los defensores más evidentes son aquellos cuya actividad cotidiana consiste en promover y proteger los derechos humanos (...) sin embargo, lo que más caracteriza a un defensor no es su título o el nombre de la organización para la que trabaja sino el carácter de la actividad que desarrolla”. Agrega que “no es fundamental que la persona de que se trate sea conocida como ‘activista de los derechos humanos’ o que trabaje en una organización cuyo nombre incluya las palabras ‘derechos humanos’ para que pueda calificarse de defensora de los derechos humanos” (ACNUDH, p. 8).

---

4 Corte IDH. *Caso Baraona Bray vs. Chile*, 24 de noviembre de 2022, párr. 71.

En cuanto al desempeño de labores propias del ejercicio profesional, ACNUDH indicó que “muchas actividades profesionales no siempre suponen un trabajo en favor de los derechos humanos, pero pueden tener una vinculación ocasional con ellos (...) cuando se esfuerzan concretamente en promover o proteger los derechos humanos de los trabajadores entonces sí pueden calificarse de defensores de los derechos humanos”. En este sentido, por ejemplo, menciona la labor de periodistas que cumplen el mandato de reunir información y difundirla públicamente por medios de comunicación, en el desempeño de sus funciones no son defensores, no obstante “actúan como tales cuando informan de abusos y actos que han presenciado” (ACNUDH, 2004, pp.8-9).

Quienes contribuyen a que se haga justicia, tales como jueces y juezas, fiscales, procuradores, procuradoras, defensoras y defensores públicos y agentes de la administración de justicia “a menudo deben desempeñar una función especial y pueden ser objeto de fuertes presiones para que adopten decisiones favorables al Estado u otros intereses poderosos, por ejemplo, jefes de organizaciones delictivas. Cuando esas personas realizan un esfuerzo especial en un proceso para que se imparta justicia de manera independiente e imparcial y garantizar así los derechos de las víctimas, puede decirse que actúan como defensores de los derechos humanos” (ACNUDH, 2004, p. 9). En 2011, la CIDH consideró que, debido al rol que desempeñan en el acceso de las víctimas a la justicia, los operadores de justicia pueden ser defensores de derechos humanos (CIDH, 2011, párr. 349).

Por último, ACNUDH señala que de manera más circunstancial existe otro grupo de personas que actúan como defensoras de derechos humanos fuera de todo contexto profesional o laboral, por ejemplo, estudiantes que convocan a otros y organizan una campaña para acabar con la tortura; el habitante de comunidades rurales que organiza una manifestación para protestar contra la degradación ambiental de las tierras; el político que denuncia corrupción (ACNUDH, 2004, pp. 9-10).

Por lo tanto, una persona defensora de derechos humanos puede ser cualquiera que, de forma individual o colectiva a través de grupos de personas naturales o jurídicas (organizaciones, instituciones públicas, movimientos sociales, organizaciones o movimientos sociales); de forma permanente, intermitente u ocasional; en el plano internacional, regional, nacional o local; sin importar su edad, sexo, nacionalidad, orientación sexual, actúa en el desempeño de actividades profesionales o de manera voluntaria fuera de todo contexto profesional y desarrolla acciones de promoción, protección y difusión de cualquier ámbito de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y/o ambientales) de forma pacífica, aceptando el carácter universal de los derechos humanos y la validez de otros argumentos.

En 2011, la CIDH identificó ciertos grupos en especial situación de riesgo: liderazgos sindicales; mujeres defensoras de derechos humanos; liderazgos campesinos y comunitarios; defensores de personas indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+ y de trabajadores migratorios y sus familias; defensores del derecho a un medio ambiente sano (CIDH, 2011, pp. 102-159).

Luego, en 2017, al referirse a la situación específica de las personas defensoras de derechos humanos en América, la CIDH señaló que algunos grupos se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo. Concretamente, quienes trabajan en la defensa del medio ambiente, derechos de la tierra y derechos de pueblos indígenas (CIDH, 2017, párr. 41); mujeres defensoras de áreas urbanas y rurales, especialmente aquellas que trabajan en temas de violencia sexual, así como derechos sexuales y reproductivos (párr. 43); quienes trabajan en la promoción y defensa de los derechos relacionados con la orientación sexual e identidad de género (párr. 44); personas defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios y pueblos indígenas (párr. 46); operadores de justicia, y periodistas y trabajadores de medios de comunicación (párr. 47).

Asimismo, al destacar la importancia del rol que ejercen las personas defensoras de derechos humanos, la Corte IDH afirmó que “el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores y las defensoras para desplegar libremente sus actividades (...) las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan las personas defensoras contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, a la vez que complementan el rol de los Estados y del Sistema Interamericano en su conjunto”<sup>5</sup>.

Adicionalmente, la CIDH ha señalado que cumplen un rol “fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho (...) pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta” (CIDH, 2011, párr. 13).

Los compromisos estatales en relación con las personas defensoras de derechos humanos, así como los estándares que se deben atender para cumplirlos, se desprenden de las obligaciones generales de respetar, garantizar y promover los derechos humanos establecidas en la Declaración Universal, los Pactos de derechos civiles y políticos; de derechos económicos, sociales y culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De estos instrumentos derivan obligaciones específicas para las personas defensoras de derechos humanos elaboradas por la Relatoría temática de Naciones Unidas; los informes de la CIDH y la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A continuación, se resumen las principales obligaciones junto a sus estándares:

---

<sup>5</sup> Corte IDH, *Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» vs. Colombia*, 18 de octubre de 2023, párr. 472

**Cuadro 1. Obligaciones generales referidas a personas defensoras de derechos humanos**

| Obligación                                                                    | Estándar                                                                   | Descripción                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Respetar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos. | Abstenerse de vulnerar, o impedir el acceso o realización de los derechos. | Esta obligación incluye respetar los derechos humanos a la vida, integridad personal, libertad de expresión, entre otros, ya reconocidos en los diversos catálogos de derechos humanos de los instrumentos vinculantes. |
|                                                                               |                                                                            | Abstenerse de afectar o interferir arbitrariamente en el ejercicio y goce de derechos humanos de este grupo.                                                                                                            |
|                                                                               |                                                                            | Observar el principio de legalidad en la codificación de delitos, que requiere que las ofensas penales sean formuladas sin ambigüedades, en términos estrictos, precisos e inequívocos, para evitar su criminalización. |
|                                                                               |                                                                            | Abstenerse de participar en campañas de difamación, discriminación de representaciones negativas o estigmatización de personas defensoras de derechos humanos y el trabajo que realizan.                                |
|                                                                               |                                                                            | Abstenerse de crear obstáculos o mantener cualquier impedimento o restricción desproporcionada al registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos.                          |

Continúa en la siguiente página

*Personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, o proveniencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa personal o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema de justicia*

| Obligación                                                                      | Estándar                                                                                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos. | Adoptar medidas para generar condiciones para el ejercicio y protección de los derechos.            | <p>La adopción de medidas para garantizar un entorno propicio y seguro para las personas defensoras de derechos humanos incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar marcos jurídico, institucional y administrativo, que se ajusten a los estándares internacionales. También modificar normas y remover obstáculos a la defensa de derechos humanos.</li> <li>2. Luchar contra la impunidad y garantizar el acceso a la justicia por vulneraciones cometidas en contra personas defensoras.</li> <li>3. Contar con instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces.</li> <li>4. Elaborar políticas y mecanismos eficaces de protección, incluido el apoyo público a la labor de los defensores.</li> <li>5. Prestar especial atención a los riesgos y desafíos que afrontan quienes promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género.</li> <li>6. Promover el respeto y apoyo de los actores no estatales a la labor de los defensores.</li> <li>7. Promover el acceso seguro y sin trabas a las Naciones Unidas y los órganos internacionales de derechos humanos.</li> <li>8. Promover una comunidad de defensores de los derechos humanos sólida, dinámica y diversa.</li> <li>9. Establecer premios de derechos humanos.</li> <li>10. Promover la educación de derechos humanos.</li> <li>11. Promover la participación significativa, transparencia y rendición de cuentas.</li> <li>12. Promover la debida diligencia en materia de derechos humanos.</li> </ol> |
|                                                                                 | Proteger la adopción de esas medidas para cuidar que otros no priven a nadie del acceso al derecho. | <p>Para prevenir vulneraciones a las personas defensoras se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear una cultura de derechos humanos y reconocimiento de la labor de las personas defensoras.</li> <li>- Adoptar políticas integrales de protección, a través de mecanismos, leyes o políticas nacionales de protección.</li> <li>- Proteger a las personas defensoras frente a situaciones de riesgo y actos u omisiones de parte actores no estatales cuando i) existe una situación de riesgo real e inmediato y ii) el Estado conocía o debía conocer sobre ese riesgo real e inmediato (copulativos).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                 |                                                                                                     | <p>Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de derechos humanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                 |                                                                                                     | <p>Investigar los hechos de violencia cometidos en contra de personas defensoras; juzgar, sancionar cuando corresponda y reparar a la persona afectada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciar una investigación seria, imparcial, efectiva, <i>ex officio</i> y sin demora, con la debida diligencia, a través de todos los medios legales disponibles y enfocada en el descubrimiento de la verdad, persecución, captura, procesamiento y sanción de los partícipes.</li> <li>- Adoptar todas las medidas razonables para garantizar el proceso apropiado en la recolección de evidencia.</li> <li>- Investigar la acumulación de causas similares que pudieran demostrar un posible patrón.</li> <li>- Indagar exhaustivamente posibles móviles como represalia a la calidad de defensora de la víctima, y tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que podrían haber sido afectados, y así establecer líneas de investigación en relación con esta hipótesis del delito.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Promover los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos.   | Difundir los derechos para que la ciudadanía pueda ejercerlos y exigir su cumplimiento.             | Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y formación profesional oficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                 |                                                                                                     | Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                 |                                                                                                     | Educar y formar a operadores de justicia, hasta los niveles más altos, sobre el rol principal que juegan las personas defensoras de derechos humanos en los sistemas democráticos, con el fin de aumentar su conocimiento, competencia y capacidad de respuesta cuando conozcan sobre estos casos. Incluido el impacto diferenciado de la violencia sobre mujeres defensoras y otros grupos particularmente expuestos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Fuente: Elaboración propia a partir de las obligaciones previstas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, informes de la Relatoría sobre la situación de defensores de derechos humanos de Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, 2013), y el informe *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos* (CIDH, 2017).

En 2019, el Consejo de Derechos Humanos llamó a los Estados a poner en práctica los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas, y a elaborar un plan de acción nacional para alentar a las empresas “a actuar con la debida diligencia en la esfera de los derechos humanos, [incluido] medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” (Consejo de Derechos Humanos, párr. 21), además subrayó que, conforme con estos Principios Rectores,

todas las empresas, sean transnacionales o de otra índole, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, y en particular su derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como su ejercicio del derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y su derecho a participar en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos, y que es importante que las empresas creen o participen en mecanismos de reclamación efectivos y accesibles para las personas y comunidades que puedan verse afectadas negativamente por sus actividades. (párr. 22)

Por otra parte, el Acuerdo de Escazú establece garantías a los derechos de acceso de personas, grupos y organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales (información, participación y justicia). Con todo, este instrumento no crea nuevos derechos, jurisdicciones especiales ni reconoce otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (CEPAL, 2022). Sin embargo, una de sus principales novedades radica precisamente en que incluye la primera disposición vinculante del mundo, referida específicamente a personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, y precisa el mencionado concepto de “entorno seguro y propicio”.

## Cuadro 2. Obligaciones específicas sobre personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

| Obligación                                                                                                                                                   | Estándar                                                                                                                                                                | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Garantizar un entorno seguro y propicio para defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.                                                          | Se entiende por entorno seguro y propicio, aquel donde los derechos se puedan ejercer con libertad y sin discriminación, sin amenazas, sin restricciones o inseguridad. | Ver estándares sobre entorno seguro y propicio, del cuadro N° 1                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.              | Reconocer los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.                                                                                                  | En sus marcos nacionales, aprobar y aplicar leyes que protejan a los defensores de los derechos humanos en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                              | Proteger a las personas y los grupos contra vulneraciones de derechos humanos cometidas por terceros.                                                                   | 1) Abstenerse de violar los derechos humanos, y sólo limitarlos con arreglos a las disposiciones establecidas en los tratados.<br>2) Actuar con la debida diligencia para prevenir violaciones a los derechos humanos adoptando medidas legales, judiciales, administrativas o cualquier otra que garantice su pleno disfrute. |
|                                                                                                                                                              | Promover los derechos de los defensores.                                                                                                                                | Reconocer públicamente los aportes de los defensores de derechos humanos a la sociedad y garantizar que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada.                                                                                                                                                                        |
| Tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. | Adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas, en materia de prevención.                                                                                            | Establecer, en consulta con defensores de los derechos humanos, programas eficaces de protección y alerta temprana, que impartan una formación adecuada a los agentes de seguridad y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.                                                                                          |
|                                                                                                                                                              | Adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas, en materia de respuesta.                                                                                             | Garantizar una investigación y sanción a las amenazas o vulneraciones que puedan sufrir en el ejercicio de los derechos, el enjuiciamiento de presuntos autores, vías de recurso eficaces ante las vulneraciones, e indemnizaciones apropiadas.                                                                                |
|                                                                                                                                                              | Adoptar medidas específicas ante afectaciones al derecho a la vida.                                                                                                     | La investigación debe ser independiente, imparcial, pronta, exhaustiva, eficaz, fiable, transparente y, de constatare una violación, se debe proporcionar reparación integral.                                                                                                                                                 |

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de Escazú (artículo 9), la Guía de implementación del Acuerdo de Escazú, e Informes del Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos de Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, 2018).

Por último, la Declaración sobre los defensores de derechos humanos de 1998 enfatiza que la defensa de derechos humanos también incluye las siguientes responsabilidades: 1) aceptar el carácter universal de los derechos humanos, que implica no negar a unas personas algunos derechos humanos y pretender al mismo tiempo ser defensor de éstos porque los reconoce a otras. Por ejemplo, sería inaceptable defender los derechos humanos de los hombres, pero negar los

mismos derechos a las mujeres. 2) Validar los argumentos, es decir, se debe definir y aceptar a las personas defensoras de derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo. No es imprescindible que sus argumentos sean correctos para ser un auténtico defensor, lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano. 3) Accionar pacífico, siempre las acciones que se realicen a favor de los derechos humanos deben ser pacíficas (ACNUDH, 2004, pp. 10-11).

## RIESGOS U OBSTÁCULOS A LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La labor que ejercen las personas defensoras de derechos humanos ha permitido ampliar el goce y ejercicio de los más diversos derechos, de esa manera han transformado la vida de miles de personas y han fortalecido la democracia. Sin embargo, esta actividad conlleva ciertos riesgos y muchas veces se ve obstaculizada por distintas circunstancias. A continuación, se abordarán los principales peligros y obstáculos que se observan en Chile, para la actividad de defensa de los derechos humanos.

### 1. Atentados contra la vida

En su informe de 2023 referido a personas defensoras de derechos humanos asesinadas durante 2022, la organización internacional *Front Line Defenders* incluyó a Chile debido al caso de la reportera Francisca Sandoval, quien falleció por un impacto de bala recibido mientras cubría una manifestación con motivo de la conmemoración del día del trabajador, en el sector del bandejón central de la Alameda, en la ciudad de Santiago. Aunque fue trasladada al hospital, falleció once días después<sup>6</sup>. En el mismo hecho resultaron heridos otros dos reporteros.

En ese momento, tanto ACNUDH como la CIDH condenaron lo sucedido y llamaron al Estado chileno a adoptar medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica y el deber de proteger a los manifestantes contra la violencia física por parte de terceros (ACNUDH, 2022).

Agresiones a periodistas se habían registrado antes, entre los casos más graves, se encuentra el ocurrido en marzo de 2021, cuando un equipo de prensa de Televisión Nacional de Chile fue atacado a disparos en la comuna de Cañete, Región del Biobío (La Tercera, 2021). Posteriormente, el 11 de septiembre de 2023, cuando

---

<sup>6</sup> Actualmente, el caso se encuentra con investigación cerrada y acusación formulada por parte del Ministerio Público, quien ha solicitado penas de 25 años en total en contra de una persona determinada, a quien se le acusa de los delitos de homicidio simple, porte ilegal de armas y disparos injustificados en la vía pública. El juicio oral, que ha sufrido cambios de fecha, estaba programado para el 7 de octubre de 2024 ante el 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago (RIT O-106-2024).

cubrían las protestas en la población Villa Francia en la comuna de Estación Central, Región Metropolitana, dos equipos de televisión recibieron disparos, incluido un camarógrafo de Mega quien recibió un impacto de bala en su rostro (CNN, 2023).

El Observatorio del Derecho a la Comunicación (ODC) monitorea la violencia contra periodistas en Chile y elabora reportes anuales. En su informe 2024 registró 83 incidentes, principalmente agresiones físicas y verbales (55,4%), aunque también restricciones al acceso a la información; discursos estigmatizantes; acoso vía procesos judiciales; detenciones arbitrarias; restricciones de internet y violencia sexual. En total reportó 114 personas afectadas, en especial, periodistas y comunicadores dependientes (47,7%), además de fotógrafos, camarógrafos, reporteros independientes, editores, directores y ejecutivos de medios (ODC, 2024). Sobre estos datos, Javier García, presidente del OCD, indicó:

El Estado apenas tiene información sobre los temas de seguridad en la labor de la prensa y no cuenta con unidades especializadas en agresiones a la prensa. En este sentido, resulta de gran importancia el registro y monitoreo de casos por parte de la sociedad civil, ya que nos permite identificar los principales riesgos y promover actuaciones para enfrentar la violencia. (Página 19, 2024)

En el contexto de las protestas sociales de 2019, la CIDH recibió diversas denuncias sobre ataques a periodistas y a la labor de la prensa. Al respecto, reiteró que “los Estados deben brindar el más alto grado de protección a las y los trabajadores de la prensa para que puedan cubrir hechos de notorio interés público” porque:

Desempeñan un papel fundamental al informar a la ciudadanía, facilitar el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales, condenar las agresiones, dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad. (CIDH, 2022, párr. 206)

Por su parte, CIVICUS, alianza global de organizaciones de la sociedad civil y activistas dedicada a fortalecer la acción ciudadana en el mundo, sostuvo que “esta situación pone de manifiesto la importancia de garantizar la protección de los derechos y las libertades de la prensa, y la necesidad de contar con marcos jurídicos sólidos para prevenir y afrontar los ataques contra la prensa” (CIVICUS, 2024a).

En su más reciente informe, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2024) sugirió a los Estados que “se aseguren de que, cuando un defensor de los derechos humanos sea asesinado, las autoridades tengan siempre en cuenta la labor de derechos humanos que realizaba la víctima como línea de investigación sobre el motivo del asesinato” (párr. 94, letra h). Esta recomendación es relevante en el contexto nacional, pues existen otros casos de muertes de personas defensoras de derechos humanos en los que no ha sido posible establecer participación de terceras personas<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> La opinión pública ha conocido acerca de las muertes de personas defensoras de derechos humanos o

## 2. Obstáculos, amenazas y hostigamientos a la labor de defensa de los derechos humanos

El último informe de *Front Line Defenders* (2024) reportó que la violación más comúnmente citada por las personas defensoras de derechos humanos fue la detención o detención arbitraria (15%), seguida por acciones legales (13%), amenazas de muerte (10,2%), vigilancia (9,8%), y ataques físicos (8,5%), entre otras. Asimismo, los ámbitos más afectados fueron los derechos LGBTIQ+ (10,2%), los derechos de la mujer (9,7%), los movimientos de derechos humanos (8,5%), los derechos de los pueblos indígenas (7,1%) y la documentación sobre los derechos humanos (5,2%).

A nivel nacional no existen cifras o un registro oficial de denuncias o agresiones a personas defensoras de derechos humanos. En el ejercicio de su mandato, el INDH ha tomado conocimiento sobre amenazas a la vida e integridad física de personas defensoras, principalmente en el ámbito ambiental, respecto de las cuales ha actuado a través de denuncias o querellas, de acuerdo a sus competencias legales<sup>8</sup>.

En 2019, a propósito de la crisis social que se vivió en el país, el INDH -en su calidad de institución mandatada por ley para la defensa y promoción de los derechos humanos-, sacó a la luz los obstáculos e impedimentos<sup>9</sup> que debió afrontar para ejercer sus labores en razón del uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios policiales, una situación similar a la que experimentaron personas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan por el mismo propósito. Por estas circunstancias presentó 24 querellas por vulneraciones de derechos que incluyen a 29 personas defensoras de derechos humanos (INDH, 2021, pp. 65-68).

En 2021, el INDH informó sobre 65 casos de agresiones que afectaron a observadores de derechos humanos, periodistas y también a personas que concurrían a las movilizaciones sociales para asistir a personas afectadas por gases lacrimógenos, disparos y otro tipo de violencia ejercida en contra de manifestantes (INDH, 2021, p. 229), como se observa en la siguiente tabla:

---

ambientales, tales como Nicolasa Quintremán Calpán y Juan Pablo Jiménez en 2013, Macarena Valdés en 2016, Alex Muñoz García en 2018, y Marcelo Vega Cortés en 2019. En todos ellos, sus cercanos han alegado la intervención de terceros, en razón de su actividad como defensores, sin embargo, para la justicia no ha sido posible constatarlo.

8 Por ejemplo, en Valparaíso, la situación de integrantes de la agrupación Mujeres de zona de sacrificio en resistencia de Quintero y Puchuncaví y del Movimiento de defensa por el acceso al agua, la tierra y la Protección del medioambiente (MODATIMA) por su defensa de un humedal en Quillota. En Maule, el caso de un activista medioambiental de la Agrupación defensores del Maule dedicados a la protección del río Maule frente a empresas hidroeléctricas. En Ñuble, denuncias de activistas contra los embalses Zapallar y Punilla. En Los Ríos, denuncias, en el contexto de la disputa con una empresa, por el uso del río Pilmaiquén, y de comunidades de Mehuín, contra la instalación de un ducto.

9 Dificultades e impedimentos para acceder a vehículos policiales con personas detenidas en su interior; amenazas, amedrentamientos e insultos; dilaciones en el ingreso a unidades policiales.

**Tabla 1. Víctimas defensoras de derechos humanos en acciones judiciales del INDH**

| Tipo de defensor/a de DD.HH | Disparos injustificados | Homicidio Frustrado | Tortura y otros tratos crueles con violencia sexual | Tortura y otros tratos crueles sin violencia sexual | Total     |
|-----------------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|
| Observador/a DD.HH / INDH   | 0                       | 0                   | 0                                                   | 15                                                  | 15        |
| Asistencia sanitaria        | 0                       | 0                   | 1                                                   | 17                                                  | 18        |
| Prensa                      | 1                       | 1                   | 3                                                   | 27                                                  | 32        |
| <b>Total</b>                | <b>1</b>                | <b>1</b>            | <b>4</b>                                            | <b>59</b>                                           | <b>65</b> |

Fuente: Informe de Función Policial (INDH, 2019, pp. 270 - 271)

El INDH indicó que “no hay leyes ni medidas que protejan a defensores y defensoras de derechos humanos” (INDH, 2021, p. 233) y concluyó que “es necesario que Carabineros de Chile adecúe sus programas de formación y eduque de manera efectiva a sus funcionarios/as sobre el rol, valor y protección de los/as defensores/as de derechos humanos” (INDH, 2021, p. 283).

La situación de vulneración vivida por las personas defensoras de derechos humanos a partir de octubre de 2019 fue recogida también por la CIDH en su informe sobre la *Situación de Derechos Humanos en Chile*, en el cual consignó las agresiones a personal del INDH, personal médico y a personas voluntarias mientras desarrollaban labores de monitoreo. En el caso del INDH, se refiere a “impedimentos para acceder a los vehículos con personas detenidas, amenazas e insultos; uso de escopeta antidisturbios y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo del personal de observación; uso de gases y direccionamiento del chorro del carro lanza aguas contra dicho personal” (CIDH, 2022, párr. 191-193).

A su vez, la CIDH informó sobre ataques sufridos por líderes estudiantiles durante las manifestaciones, presuntamente, por parte de fuerzas de seguridad; amedrentamientos, amenazas y agresiones a personas observadoras de derechos humanos; así como la amenaza de muerte a la directora de Amnistía Internacional Chile (CIDH, 2022, párr. 194-196). Por último, la CIDH reportó que tuvo noticias sobre casos de represión durante la atención médica, y en contra de personal de salud y personas voluntarias mientras prestaban primeros auxilios, aunque contaban con identificaciones distintivas (CIDH, 2022, párr. 197-198).

Sobre estas agresiones, la CIDH señaló que “los actos de hostigamiento en contra de personas defensoras de derechos humanos podrían tener como finalidad disminuir la capacidad de acción de [estas], y [recordó] el deber del Estado de investigar cada uno de estos ataques y sancionar a sus responsables” (CIDH, 2022, párr. 200).

Recientemente, en el contexto de la romería al Cementerio General que se realiza cada año en conmemoración del Golpe de Estado, el INDH acudió a monitorear el rol de las fuerzas policiales en resguardo del derecho a reunión pacífica y del uso proporcional de la fuerza. Allí, tomó conocimiento de situaciones de ausencia de eficacia policial y de focalización en el uso de la fuerza<sup>10</sup>. En la ocasión, la presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) denunció que funcionarios de Carabineros de Chile la golpearon y rociaron gases en su rostro y cuerpo; tuvo que ser asistida por personas presentes hasta ser trasladada en ambulancia al Centro de Salud de Alta Resolutividad (SAR) de Recoleta<sup>11</sup>. Por esta razón, el INDH presentó una querrela por el delito de apremios ilegítimos en contra de quienes resulten responsables.

En cuanto a agresiones a defensores y defensoras ambientales en Chile, la *Fundación Escazú Ahora* ha documentado 35 casos de amenazas que durante 2023 afectaron a 20 personas, de las cuales el 65% son mujeres. Por otra parte, el 60% de las denuncias que registra la Fundación se concentra en la Región de Valparaíso. Las agresiones registradas por la Fundación incluyen amenazas verbales y psicológicas; violencia física e intentos de homicidio; amenazas por correo electrónico y mensajes de texto; invasiones a inmuebles, seguimiento de vehículos y rondas sospechosas; violencia contra animales; amenazas escritas, persecución y falsificación de información (Fundación Escazú Ahora, 2023).

En septiembre de 2022, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial analizó la situación chilena y manifestó su preocupación:

El Comité está preocupado por las denuncias de que los defensores de los derechos humanos, en especial de los grupos minoritarios, han sufrido intimidación por parte de la policía y han sido objeto de la elaboración de perfiles raciales y amenazados con ser detenidos mientras llevaban a cabo sus actividades. El Comité observa que los protocolos policiales no abordan debidamente la situación de los defensores de los derechos humanos y le preocupan las informaciones sobre el presunto uso desproporcionado de la fuerza contra un defensor de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. (art. 5, párr. 26).

Al respecto, recomendó al Estado chileno:

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas específicas, adecuadas y eficaces para prevenir cualquier forma de violencia o abuso policiales, y para proteger a los defensores de los derechos humanos, en particular a los pertenecientes a grupos minoritarios, frente a cualquier tipo de violencia o abuso. Recomendamos además que el Estado parte adopte medidas para investigar cualquier caso de violencia o abuso, y procesar y castigar a los responsables. (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2022, párr. 27)

---

10 Oficio N° 573 del INDH, del 08 de octubre de 2024.

11 Caso RIT O-4668-2024, RUC 2410046087-0, del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago

En enero de 2024, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, emitió su informe sobre la visita efectuada a Chile en el año 2023, donde concluyó que “defender los derechos humanos en Chile es una actividad de riesgo, especialmente para aquellos que defienden la tierra, el agua, el territorio y el medio ambiente”. Asimismo, precisó que “los defensores de la naturaleza indígenas y los defensores de los derechos humanos ambientales han sido objeto de acoso, amenazas, cibervigilancia, criminalización, demandas judiciales y violencia (incluida violencia sexual contra las mujeres)” (Consejo de Derechos Humanos, 2024, párr. 74).

En julio de 2024, y por invitación del Gobierno, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, al término de su visita oficial a Chile, expresó haber tomado conocimiento de amenazas contra defensores indígenas del medio ambiente y se refirió a los “cuantiosos retos a los que se enfrentan los pueblos indígenas a la hora de relacionarse con el sistema judicial chileno. La información que recibí dejaba claro que se necesita capacitación para jueces y personal de los tribunales sobre los derechos de los pueblos indígenas en virtud del derecho internacional” (Consejo de Derechos Humanos, 2024b).

Adicionalmente, se han registrado ataques a grupos específicos como los denunciados por el *Movimiento de Integración y Liberación Homosexual* (MOVILH), organización de la sociedad civil que desde 1991 defiende los derechos de las personas LGBTQI+ en el país. Tras la última *Marcha del Orgullo* realizada en Santiago en junio de 2024, denunció:

Agresores intentaron romper el cerco de seguridad que protegía a los asistentes, agrediendo a voluntarios que intentaban detenerlos. Golpearon a activistas y participantes, lanzaron piedras y pintura a las carrozas y dañaron un camión. El ataque ocurrió en medio de un clima de creciente homofobia, que incluyó llamados a boicotear el evento. (CIVICUS, 2024b)

Asimismo, el MOVILH reveló en su último informe anual que, durante la tramitación de la reforma a la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación, se cuestionó la presencia de un activista de la organización, quien solicitaba participar como oyente en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de diputadas y diputados. Al respecto, agrega que algunos diputados de derecha y ultraderecha cuestionaron su informe de derechos humanos que identifica a personas como homofóbicas o transfóbicas, y condicionaron la presencia del activista a la eliminación de esos nombres, además el representante de MOVILH sostuvo haber sido amenazado con ser sacado por la fuerza. Finalmente, indican que el INDH no abordó esta situación dentro de su mandato legal (MOVILH, 2024, pp. 277-279).

A las situaciones descritas se agregan también ataques a organizaciones de memoria y derechos humanos (que tienen a su cargo y gestionan sitios de memoria), y a los propios lugares, como monumentos y memoriales. Estos hechos han sido

calificados como agravios<sup>12</sup>, que desde 2018 a la fecha ascienden a 185 casos a nivel nacional (UCMDDHH, 2024, p. 1)<sup>13</sup>.

Aunque, por lo general, en estos hechos ha resultado difícil individualizar a los responsables, en marzo del presente año, se detuvo al autor de la colocación de una bomba de ruido en la *Casa Memoria de Copiapó*, que es la sede de la Agrupación de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, quien fue aprehendido por personal de Carabineros de Chile (La Tercera, 2024).

Por último, otro obstáculo recurrente es la falta de financiamiento para el trabajo que realizan las personas defensoras de los derechos humanos. Como señaló el Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales “tanto los órganos nacionales de derechos humanos creados por el Estado, como las organizaciones de la sociedad civil, deben lidiar permanentemente con el escaso presupuesto para concretar sus diversas actividades, lo que las mantiene en un estado permanente de incertidumbre” (Curihuinca, 2020, p. 187).

Si bien el Estado dispone de diversos mecanismos de financiamiento para agentes de la sociedad civil<sup>14</sup>, la falta de ingresos estables, suficientes y oportunos se traduce en una precarización financiera que no permite a estas organizaciones costear sus operaciones<sup>15</sup>.

### **3. Personas defensoras especialmente afectadas por su pertenencia a grupos específicos de la población**

Diversas resoluciones, informes de Relatores Especiales e informes temáticos del sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos han dado cuenta de que ciertos grupos de la población, vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos enfrentan riesgos y desafíos adicionales para desarrollar esta tarea.

---

12 Definidos como acciones que ofenden, denigran, lesionan, dañan, deterioran o amenazan con dañar la integridad física de los espacios de memoria y los valores que representan. Y que se expresan en vandalización (como rayados ofensivos que reivindican a victimarios, la autoría del ataque, etc.), pintura, excremento, basura, entre otros; destrucción, por alteración física o material, remoción de objetos o segmentos; robo o intento de robo, sustracción o intento de sustracción, o ingreso ilegal a los inmuebles; incendio o intento de incendio, que provocan daños totales o parciales por fuego o combustión. (López, 2021 citada en UCMDDHH, 2024).

13 Algunos de estos ataques han sido reivindicados por grupos como el *Movimiento Social Patriota* o *Acción Identitaria*.

14 Fondo de fortalecimiento de organizaciones de interés público creado por la Ley 20.500; los recursos específicos en materia ambiental para proyectos o actividades orientadas a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental a través del Fondo de Protección Ambiental (FPA); y otros en materia de derechos humanos, como el Fondo concursable para proyectos de cultura y sitios de memoria de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y el fondo del Programa de Sitios de Memoria del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

15 Por ejemplo, la Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas y el Centro Cultural Museo y Memoria Neltume anunciaron su cierre en abril de 2024.

## a. Mujeres defensoras de derechos humanos

La situación de mayor vulnerabilidad que afecta a las mujeres defensoras de derechos humanos ha sido reconocida internacionalmente. Con ocasión del séptimo informe periódico de Chile ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en inglés, CEDAW) en 2018, el Comité manifestó su preocupación por las defensoras indígenas que:

[Son] víctimas de diversas manifestaciones de violencia, como las amenazas, los abusos sexuales, el hostigamiento y los homicidios (...) en algunos casos, esos actos de violencia han sido perpetrados por agentes del Estado (...) [y] por el hecho de que la legislación de lucha contra el terrorismo se haya aplicado de manera desproporcionada para penalizar determinados actos de las mujeres indígenas en relación con la reivindicación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales.

Por este motivo, recomendó al Estado chileno:

Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de maltrato perpetrados contra defensoras de los derechos humanos, para enjuiciar y sancionar a los autores y para luchar contra la impunidad. También recomienda que el Estado parte no aplique la legislación de lucha contra el terrorismo a las mujeres indígenas por actos cometidos en relación con la reivindicación de sus derechos, incluidos sus derechos a las tierras ancestrales (Comité CEDAW, 2018, párr. 31).

Un ejemplo de esta situación es el caso de la defensora de derechos ambientales, Katta Alonso, dirigente de *Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia de Quintero y Puchuncaví*, quien en octubre de 2019 fue víctima de amenazas mientras salía de su casa, donde sujetos la increparon diciendo “por la culpa tuya vamos a quedar sin trabajo, y te vamos a quemar tu casa”. En ese momento, ella denunció ante el INDH que, a su vez, presentó la denuncia al Ministerio Público. Sin embargo, la Fiscalía Local de Quintero decidió no investigar, tras considerar que los hechos “no configuran delito, amenazas son poco serias ni verosímiles”<sup>16</sup> (SIC), decisión que fue aprobada por el Juzgado de Letras y Garantía de Quintero sólo seis días después de formulada la denuncia (INDH, 2019).

En el mismo sentido, tres defensoras del derecho humano al agua en la Región de Valparaíso, integrantes del *Movimiento de defensa por el acceso al agua, la tierra y la protección del medioambiente* (MODATIMA) han sufrido actos de hostigamiento y amenazas debido a la labor que desempeñan. Verónica Vilches, presidenta del sistema de agua potable rural de San José de Cabildo, ha sido objeto de diversos actos de hostigamiento por la labor que ha estado haciendo, al menos, desde

---

16 Caso RIT O-2111–2019 del Juzgado de Letras y Garantía de Quintero.

2017<sup>17</sup>. En 2021, sufrió amenazas de muerte a través de mensajes rayados en la caseta del sistema de agua potable rural que preside<sup>18</sup>. Por estos hechos, presentó un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso<sup>19</sup>, sin embargo, éste fue rechazado, argumentando que los hechos se encontraban bajo investigación por parte de la Fiscalía Local de La Ligua<sup>20</sup>.

Anteriormente, en 2018, a propósito de la Misión de Observación en la provincia de Petorca (Región de Valparaíso), el INDH había dado cuenta de un “clima de amedrentamiento y amenazas recurrentes” en contra de la defensa del derecho humano al agua en Petorca (INDH, 2018, p. 28).

En junio de 2022, Lorena Donaire, con una trayectoria de más de 15 años por la defensa del derecho humano al agua en la zona de Petorca e integrante de MODATIMA, fue víctima de un incendio en su vivienda ubicada en La Ligua. Por estos hechos, Donaire presentó una querrela y, dentro de su mandato, el INDH presentó una denuncia; el caso actualmente está con investigación vigente<sup>21</sup>. En la acción judicial, Donaire contextualiza este hecho entre otras situaciones hostiles y de peligro, debido a su labor como defensora ambiental:

Amedrentamientos, persecuciones, hostigamientos y amenazas, realizadas por personas no identificadas, ejecutadas a través de (i) llamadas telefónicas; (ii) mensajes directos en redes sociales; (iii) aparcamiento de vehículos extraños sin patente y con vidrios polarizados a las afueras de mi domicilio; (iv) seguimientos en lugares públicos; (v) ingreso e intento de ingreso por parte de desconocidos en mi domicilio en diferentes ocasiones, sin ánimo de robo; y (vi) intento de secuestro de mi hija mayor en las cercanías de mi domicilio<sup>22</sup>.

Por último, Carolina Vilches, integrante de MODATIMA y quien trabajó en la Oficina de Asuntos Hídricos y Ambientales de la Municipalidad de Petorca, también ha sido víctima de hostigamientos. En 2021, relató a Amnistía el intento de atropello del que fue objeto, cuando caminaba junto a su hijo menor de edad, hecho que ocurrió tras haber efectuado denuncias públicas en contra de una empresa de la zona, por extracción ilegal de agua (Amnistía Internacional, 2021a).

En esa oportunidad señaló: “No pude hacer la denuncia de lo ocurrido porque no sabía la identidad de la persona que había tratado de hacerme daño. Tampoco anoté la patente, solo me puse a llorar” (Amnistía Internacional, 2021a). “Recibí

---

17 Recursos de amparo rol N° 82-2017 y rol N° 357-2017, ambos ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

18 El primer mensaje, de febrero de 2021, decía “Muerte a Verónica Vilches”; el segundo, de junio de 2021, señalaba “Muerte, muerte, APR Verónica Vilches” (Business & Human Rights Resource Centre, 2021).

19 Recurso rol N° 1247-2021, Corte de Apelaciones de Valparaíso, sentencia de fecha 25 de junio de 2021.

20 Caso RUC N° 2100544541-5 de la Fiscalía Local de La Ligua.

21 Caso RIT O-941-2022 del Juzgado de Garantía de La Ligua.

22 Ídem.

amenazas de muerte en Petorca. Me cambié de casa tres veces, me intentaron atropellar, me tiraron paltas verdes al jardín de mi casa. Hice las denuncias, pero nadie te protege. Cuando se convirtió en amenaza de muerte decidí salir de Petorca por recomendación de mi psiquiatra” (Vega, 2024).

En estos casos, generalmente existen dificultades probatorias -la ausencia de testigos o registros audiovisuales- para sustentar una acusación contra una persona determinada. Por esa razón, las investigaciones no logran avanzar, lo que provoca desconfianza hacia la institucionalidad y desmotiva a las personas afectadas a denunciar. Lorena Donaire señaló que “nunca denunciemos porque sabemos que nadie nos va a proteger”, luego agregó que “es habitual que cuando se realizan denuncias nunca obtenemos respuestas ni ayuda. Muchas veces no nos reciben las denuncias, y si una denuncia ingresa a la Fiscalía y prospera, al corto tiempo se cierra por falta de antecedentes. Ya estamos cansadas y no tenemos confianza en los procesos judiciales; pues todo queda en nada” (Amnistía Internacional, 2021c).

A propósito de estos hechos, la organización no gubernamental Amnistía Internacional emitió un comunicado en el que llamó al Estado a “generar canales de denuncia expeditos para quienes defienden los derechos humanos” (Amnistía Internacional, 2021b).

En entrevista del INDH con la Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM), al ser consultadas por amenazas u hostigamientos, reconocen la diferencia que existe desde la defensa de derechos humanos en el ámbito profesional y plantean que no han recibido amenazas, pero han enfrentado restricciones a su labor para no afectar el ámbito laboral de algunas socias, quienes se inhiben de participar en nombre de ABOFEM porque su intervención “puede chocar con sus trabajos, puede generar un conflicto de interés, o porque no necesariamente la postura de nuestra organización coincide con la postura de la institución a la que ellas representan”, y plantean la necesidad de un reconocimiento oficial, ya que “las defensoras de derechos humanos lo que buscamos es poder proteger los derechos humanos de nuestra sociedad y generar una sociedad segura para todos y todas, en que todas las personas tengamos el derecho de poder desenvolvernos, especialmente, quienes hemos sido históricamente más discriminadas y más violentadas”<sup>23</sup>.

## **b. Personas indígenas defensoras de derechos humanos**

Un segundo grupo que ha sido reconocido por su situación de mayor vulnerabilidad en la defensa de los derechos humanos, es el de las personas defensoras integrantes de pueblos indígenas. En 2018, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas elaboró un informe donde dio cuenta, específicamente, de las agresiones y criminalización que enfrentan los pueblos indígenas que defienden sus derechos, las que vinculó con el desarrollo de pro-

---

23 Entrevista realizada por el INDH el 20 de agosto de 2024.

yectos de gran escala como principal factor que impulsa estos ataques (Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 89).

En el informe *Criminalización de las personas defensoras de Derechos Humanos*, la CIDH subrayó su preocupación ante el uso indebido de tipos penales y otras leyes relativas a la seguridad nacional, en contra de personas defensoras de derechos humanos (párr. 139 y 140), como en el caso Norín Catrimán y otros (2014) en el que la Corte IDH condenó al Estado por la aplicación del tipo penal de terrorismo en contra de dirigentes, miembros y activistas del pueblo mapuche. Al respecto, el informe de la CIDH *Situación de Derechos Humanos en Chile* refrendó la “necesidad de no realizar interpretaciones extensivas de estos tipos penales, subrayando su relevancia en el marco de situaciones de protesta social” (CIDH, 2022, párr. 147).

En febrero de 2024, el INDH recibió una denuncia de Daniel Caniullán Huentel, dirigente de la comunidad indígena *Pu Wapi* de Melinka, en la Región de Aysén, quien ingresó en 2016 una solicitud de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios (ECMPO) bajo la Ley 20.249, con el objetivo de reconocer el uso consuetudinario sobre la zona costera y resguardar la riqueza natural del mar. Debido a estas gestiones, el dirigente fue objeto de una irrupción ilegal a su domicilio, en la que sufrió la destrucción de mobiliario y desorden de sus enseres, pero sin el robo de pertenencias, sumado al hostigamiento a través de dos audios que recibió de un consejero regional -integrante de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero (CRUBC) que debía votar por la aprobación o rechazo del ECMPO-, quien lo instaba a retirar la solicitud de ECMPO, amenazándolo de interponer acciones legales en su contra por supuestos delitos que habría cometido. Esta situación motivó la presentación de una denuncia al Ministerio Público, por parte del INDH, para investigar los hechos, y de un oficio a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, dando cuenta de lo sucedido<sup>24</sup>.

#### **4. Criminalización de la defensa de derechos humanos y denuncias sobre SLAPP**

A nivel internacional se ha identificado un tipo de intimidación específica contra personas defensoras de derechos humanos, que consiste en amedrentarles a través de procedimientos judiciales con ocasión de su labor, fenómeno que se conoce como “demandas estratégicas contra la participación pública”, o por la sigla SLAPP, derivada de su nombre en inglés, *Strategic Lawsuits Against Public Participation*.

---

24 Oficios N° 07/2024 y 08/2024, respectivamente, ambos del 24 de enero de 2024.

En 2022, SLAPP fue definida por la UNESCO como una demanda que “suele iniciar un actor poderoso (un organismo/funcionario gubernamental, una persona o empresa de alto perfil) para intimidar y silenciar a partes más débiles que critican o difunden mensajes de interés público que les son desfavorables”. Luego agrega que el verdadero objetivo de este tipo de acciones “no es ganar el caso, sino abrumar al demandado con un procedimiento judicial prolongado, costos excesivos -incluso con riesgo de quiebra- y la carga psicológica que conlleva” (UNESCO y Soraide, 2022, p. 12).

Este tipo de intimidación no es ajeno a Chile. A propósito del movimiento *#MeToo* que surgió en redes sociales y se viralizó a nivel mundial en octubre de 2017, y que convocaba a mujeres a denunciar públicamente las vivencias de acoso y agresiones sexuales que habían padecido, la Defensoría Penal Pública chilena registró un aumento de querellas por los delitos de injurias y calumnias, por lo que debió representar a mujeres acusadas por hechos de esta naturaleza. La institución diseñó una estrategia para abordar los casos y, al respecto, la encargada nacional de género de la Defensoría Penal Pública señaló:

Logramos convencer a muchos jueces de que se trataba del derecho de las mujeres a expresar su dolor y que no era un delito, porque no se buscaba ir en contra del honor. Además, quienes se querellaban no buscaban una reparación por el daño a su honra, sino que querían que desistieran de la denuncia por el delito de connotación sexual. Si la mujer estaba mintiendo, eso se vería en el juicio por delito sexual, pero los querellantes no querían pasar por tal proceso. (Idealex press, 2024)

Un ejemplo de esta situación es una joven que denunció a su ex pareja por abuso sexual, y resultó condenada por el delito de denuncia calumniosa, según el artículo 211 del Código Penal, a una pena de tres años y un día<sup>25</sup>. Aunque posteriormente, fue absuelta por la Corte Suprema de Justicia, el caso alcanzó notoriedad pública y fue monitoreado por organizaciones feministas e incluso por organismos internacionales (como el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI), que reconocen que la estrategia de ir en contra de las víctimas ha sido una práctica constante y conocida, porque con ello se busca un desconocimiento de las violencias que recurrentemente son denunciadas por víctimas y organizaciones que promueven el derecho de niñas y mujeres. Sobre este caso, el Mecanismo de Seguimiento instó al Estado chileno a “garantizar el acceso a la justicia de Francisca, a proteger a las víctimas de agresiones sexuales y a promover que estos casos sean denunciados y procesados aplicando la normativa internacional de derechos humanos de las mujeres, especialmente los emanados de la Convención de Belém do Pará”<sup>26</sup>.

---

25 Caso RIT O-101-2018 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puerto Montt.

26 Comunicado del Comité de Expertas (MESECVI, 2018).

Por su parte, el año 2022, la Corte IDH condenó a Chile en el caso *Baraona Bray vs. Chile*, por hechos ocurridos en mayo de 2004, cuando Carlos Baraona Bray declaró ante medios de comunicación que un senador de la Región de Los Lagos ejercía presiones políticas sobre las autoridades públicas encargadas de la conservación del alerce, para permitir la deforestación indiscriminada. Por estos hechos, Baraona Bray fue condenado por el delito de injurias graves, ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt.

La Corte IDH reprochó la utilización de acciones judiciales en vía penal para acallar la crítica sobre asuntos de interés público, pues “constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulado y controlado por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad de expresión” (*Caso Baraona Bray vs. Chile*, 2022, párr. 91), y estableció que provoca un efecto amedrentador (*chilling effect*) “ya que inhibió la circulación de ideas, opiniones e información por parte de terceros” (párr. 127). Finalmente, la Corte IDH ordenó a Chile adecuar el tipo penal de injurias contemplado en el Código Penal Chileno<sup>27</sup>, específicamente, “establecer vías alternativas al proceso penal para la protección del honor de los funcionarios públicos respecto de opiniones relacionadas con su actuación en la esfera pública” (párr. 174).

A propósito del Proceso Constitucional de 2023, la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), en función de lo ordenado por la Corte IDH en la condena por el caso Baraona Bray, propuso incluir un artículo en este sentido: “No habrá delitos especiales de prensa ni de opinión, sin perjuicio de la responsabilidad civil; ni los medios podrán ser clausurados o sufrir medidas directas o indirectas que impidan la circulación de información y opinión”.

En febrero de 2023, la organización no gubernamental de defensa medioambiental, *Fiscalía del Medio Ambiente* (FIMA) se reunió con la Oficina Regional de América del Sur del ACNUDH, para plantear la situación de un defensor ambiental demandado por una empresa privada, por un monto de 250.000 dólares por indemnización de perjuicios, debido a sus críticas en el contexto de un proyecto inmobiliario ubicado en las cercanías del santuario Arcos de Calán, en Pelluhue, Región del Maule (El Mostrador, 2020). En esa ocasión, la ONU llamó a “impulsar la creación de leyes y políticas para disuadir el uso de este tipo de acciones o estrategias legales, las que pretenden cargar al demandado con costes de litigio o enfrentar al riesgo de una sanción de cárcel o de indemnizaciones que le hagan desistir, cesar o retractarse de su discurso” (ACNUDH, 2023). Tras un litigio de cuatro años, la empresa demandante desistió de la acción y la justicia la condenó a cubrir los gastos del juicio<sup>28</sup>.

---

27 El Código Penal chileno, en su artículo 416, tipifica el delito de injuria como “toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”.

28 Caso Rol N° C-95-2020 del Juzgado de Letras y Garantía de Chango, sentencia del 28 de agosto de 2024.

Con relación a este tipo de acciones, la *Fundación Escazú Ahora* (2023) reportó que el 29,4% de las agresiones se manifiesta a través de demandas de responsabilidad extracontractual, con peticiones monetarias abusivas, lo que implica una carga económica, y una táctica para socavar y desmoralizar a los defensores.

## **5. Injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y comunicaciones de defensores**

La Constitución Política de Chile resguarda el derecho a la vida privada y establece la inviolabilidad de las comunicaciones, sin embargo, ante circunstancias específicas como investigaciones criminales, es posible limitar estos derechos a través de medidas intrusivas (escuchas telefónicas, allanamiento encubierto, levantamiento del secreto bancario, entre otras) que deben ser aprobadas previamente por un juez de garantía. De acuerdo con los estándares internacionales, este tipo de medidas son injerencias arbitrarias o abusivas que pueden afectar el derecho a la vida privada, vulnerar la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones o el ejercicio de la libertad de prensa.

En octubre de 2019, la opinión pública conoció la existencia de fichas elaboradas por Carabineros de Chile referidas a organizaciones y movimientos sociales. Un informe de Inteligencia policial denominó “blancos de interés detectados” y “agrupaciones detectadas” a dirigentes sociales, sindicales y estudiantiles, como la entonces presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el presidente del Colegio de Profesores; un vocero de la coordinadora No+AFP; la presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH); y el presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios y Funcionarias de la Salud Municipalizada de Chile (CONFUSAM). Algunas fichas incluían fotografías y antecedentes personales, otras daban cuenta de actividades, como una negociación colectiva de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) o el regreso al país de un dirigente de MODATIMA, luego de recibir un premio internacional de derechos humanos, por su lucha por el libre acceso al agua en Petorca (Interferencia, 2019).

Posteriormente, en 2022, el medio de periodismo de investigación CIPER publicó un reportaje sobre “pinchazos” telefónicos sin control, dando cuenta de escuchas de personal de Carabineros de Chile a humoristas, actores, alcaldes, abogados y sacerdotes.

En mayo de 2023, se conoció un caso de espionaje que, entre 2017 y 2018, afectó a cuatro exmilitares y también al periodista Mauricio Weibel, por investigar y denunciar hechos de corrupción al interior del Ejército de Chile. El ex director de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE) habría solicitado, ordenado y dirigido una serie de operaciones ilícitas, para interceptar y grabar diversas señales de telefonía móvil, acciones que habrían sido autorizadas por un ministro

de la Corte de Apelaciones de Santiago mediante oficios reservados que luego fueron dirigidos a compañías de telecomunicaciones (Poder Judicial, 2023). El Ministerio Público sostuvo que estas interceptaciones telefónicas se realizaron al margen de la Ley 19.974 del Sistema de Inteligencia del Estado y formalizó una investigación en contra de ambos en calidad de autores de quince delitos de interceptación ilícita de comunicaciones<sup>29</sup>, además de nueve delitos de falsificación de documentos. El INDH es querellante en este proceso debido a que estas intervenciones telefónicas ilegales generaron afectaciones al derecho a la privacidad de personas y a la libertad de prensa.

En julio de 2024, a través de la denuncia de un concejal de la Municipalidad de Lo Barnechea, se tomó conocimiento de que la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente (AMSZO), organización de derecho privado integrada por los municipios de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura, habría instruido realizar labores de espionaje a dirigentes sociales de dichas comunas, a quienes consideraba de su interés<sup>30</sup>. El hecho causó preocupación debido a que este tipo de labores investigativas son propias de las policías, organismos mandatados por ley para estas funciones, por esa razón, se solicitó a la Contraloría General de la República su pronunciamiento. En tanto, el INDH, en el ámbito de sus competencias, ofició a los municipios aludidos<sup>31</sup> para recabar antecedentes por posibles vulneraciones al derecho al honor y la dignidad, basado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en su numeral 2 establece que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

## 6. Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile

Dentro de las dimensiones del “entorno seguro y propicio” que el Estado debe garantizar para ejercer la defensa de derechos humanos, se considera sostener “instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces” (Consejo de Derechos Humanos, 2013a, párr. 77-83). La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos huma-

---

29 No se trataban de casos vinculados a actividades de inteligencia y contrainteligencia; casos que tuvieran por objeto resguardar la seguridad nacional y proteger al Estado de Chile y sus habitantes de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y narcotráfico; tampoco se trataba de medidas de inteligencia que tuvieran por objeto detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas nacionales o internacionales y de organizaciones criminales transnacionales, ni de aplicar medidas de contrainteligencia, que tuvieran el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros.

30 Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de lo Barnechea N° 1191, realizada el 4 de julio de 2024.

31 Oficio N° 513/2024, dirigido al municipio de Lo Barnechea; oficio N° 514, dirigido al municipio de Las Condes y Oficio N° 515/2024, dirigido al municipio de Vitacura, todos fechados el 2 de septiembre de 2024.

nos ha precisado que tanto las instituciones nacionales de derechos humanos como sus “miembros y personal” pueden considerarse defensoras de los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2013b, párr. 34). Por lo tanto, las obligaciones estatales de respeto y garantía, específicamente sobre protección y promoción de los derechos humanos, también son aplicables a quienes desempeñan funciones en el INDH.

En este ámbito, en los últimos años el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha estado expuesto a situaciones que ponen en riesgo su autonomía y correcto funcionamiento, lo que incluye la disposición de recursos financieros para cumplir con su mandato legal. En julio de 2021, miembros de la Asamblea Coordinadora de Estudiantes Secundarios (ACES) junto a otras personas, ingresaron por la fuerza a las instalaciones del INDH en Santiago, donde permanecieron en una toma que fue depuesta tras ocho meses, en marzo de 2023<sup>32</sup>.

En 2022, durante la tramitación de la Ley de Presupuestos para el año 2023 en el Congreso Nacional, una diputada solicitó votar por separado los recursos del INDH. La asignación presupuestaria para el Instituto fue rechazada, lo que fue revertido luego en el Senado<sup>33</sup>.

En estas circunstancias, el INDH recibió el apoyo del Representante Regional Adjunto para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO) y la Secretaría General Adjunta de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), quienes emitieron cartas o declaraciones instando al Poder Legislativo a rectificar sus disposiciones.

Recientemente, GANHRI ha advertido que las mermas en los presupuestos de las instituciones nacionales de derechos humanos es una situación que “limita las operaciones y la eficacia de las INDH” y que, según una reciente encuesta realizada a nivel global por esta red, el 38% se ha visto afectada por recortes presupuestarios (GANHRI, 2024).

En abril de 2023, un grupo de diputados presentaron un proyecto de resolución mediante el cual “se le hace presente al Presidente de la República la inconveniencia de que siga existiendo el ‘Instituto Nacional de Derechos Humanos’ (INDH), por constituirse en un organismo político partidista que socava la seguridad del Estado, y porque otros órganos ya cumplen y deben seguir cumpliendo con esa labor tutelar y normativa”. El proyecto de resolución fue rechazado en sala con 74 votos en contra y 56 a favor.

---

32 Quienes participaban en la toma realizaron diversas demandas, entre ellas, reparaciones médicas y económicas a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el marco de la crisis social de octubre de 2019 (CNN, 2022).

33 Quienes promovieron y respaldaron esta propuesta fundamentaron su decisión en “(...) la necesidad de exigir garantías y acciones concretas que perfilen de mejor manera su actuar” (Emol, 2022)

En la tramitación del presupuesto para el año 2024 también se presentaron solicitudes de votaciones separadas y glosas para eliminar o reducir el presupuesto del INDH a montos ínfimos, pero fueron finalmente retiradas antes de que se votaran.

La asignación de presupuesto ha sido un tema de interés para los organismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en 2021, el Comité de Trabajadores Migratorios recomendó al Estado chileno proporcionar al INDH “los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y con oportunidad para permitirle promover y proteger eficazmente los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares” (Comité de protección de todos los Trabajadores Migratorios, 2021, párr. 20).

Por otra parte, en los últimos dos años, en algunas de sus sedes del INDH se han registrado situaciones de hostigamiento en el ejercicio de su mandato institucional. En mayo del presente año, en la sede de la Región del Biobío se realizó una manifestación de aproximadamente 20 personas quienes, portando banderas chilenas, gritaron consignas alusivas al término del INDH. Ante la consulta por la convocatoria, señalaron haberse informado a través de las redes sociales del llamado *Team Patriota*.

En agosto recién pasado, la sede regional de Antofagasta registró la manifestación de un reducido grupo de personas, quienes reclamaban al INDH por la falta de beneficios intrapenitenciarios para las personas privadas de libertad en el Centro de Detención Preventiva y Cumplimiento Penitenciario Especial *Punta Peuco*, donde se encuentran reclusos ex funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad y otros ex agentes del Estado condenados por crímenes de lesa humanidad. Protestas similares se han desarrollado en el exterior de las dependencias en Santiago, donde periódicamente concurren grupos que atribuyen al INDH vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes, exigen la liberación de criminales de lesa humanidad o solicitan la disolución de la institución.

En la sede regional del Maule se han reportado robos en tres ocasiones, incluida la sustracción de *notebooks*, rompimiento de vidrios y, en otras oportunidades, ingresos que han terminado con el desorden de la documentación de la oficina, sin sustraer ningún elemento o especie de valor. Frente a estos hechos se efectuaron las denuncias correspondientes ante la fiscalía local respectiva y se encuentran en investigación.

Asimismo, durante el desarrollo de audiencias en tribunales de garantía y de juicio oral en lo penal a las que concurre el INDH como interviniente, se ha reportado preocupación por la presencia de público hostil al trabajo institucional, sin llegar a las agresiones físicas.

Por último, en junio de 2024, en razón de la aprobación por parte del Consejo del INDH de una querella por el delito de tráfico de influencias en el marco del caso “operación topógrafo” (INDH, 2024), se interpuso una querella en contra de

seis integrantes del Consejo del INDH debido a su votación a favor de tal acción judicial (BioBio Chile, 2024). Luego, en julio de 2024, en la misma querrela por tráfico de influencias, bajo la causal de “negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones”, la Cámara de diputados y diputadas aprobó una solicitud de remoción de dos consejeros del INDH, remitiéndose a la Corte Suprema para proceder a su conocimiento y decisión.

Al respecto, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe (RINDHCA) emitió un comunicado en el que no sólo planteó su preocupación por los “cuestionamientos que se han dirigido hacia el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile”, sino también reforzó la naturaleza autónoma del INDH en conformidad con los Principios de París (1993) y que “el Consejo del INDH de Chile, es un cuerpo colegiado que adopta sus decisiones conforme a procedimientos previamente establecidos” (RINDHCA, 2024b).

## ACCIONES DEL ESTADO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

### 1. Acuerdo de Escazú: ratificación e implementación

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es el primer instrumento a nivel mundial que expresamente consagra la protección a personas defensoras de derechos ambientales.

Si bien Chile participó en las distintas etapas de elaboración del Acuerdo, finalmente no lo ratificó, y el Acuerdo entró en vigencia el 22 de abril de 2021 sin Chile como Estado parte. Posteriormente, el 22 de junio de 2022, Chile suscribió el Acuerdo de Escazú, convirtiéndose en el 13° Estado parte.

Tras su promulgación en el Congreso (octubre de 2022), se está ejecutando el *Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú* (PIPE)<sup>34</sup>, liderado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), luego de un trabajo que comenzó el último trimestre de 2022 con apoyo del *Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (PNUMA) y de la CEPAL. PNUMA se orientó a analizar la situación actual del país con respecto al Acuerdo, y mediante este diagnóstico se identificaron brechas y necesidades para determinar acciones generales para su implementación. CEPAL, en cambio, desarrolló una *Hoja de Ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú en Chile* que culminó con una propuesta de gobernanza y estrategias de participación para convocar a diversos actores<sup>35</sup>.

---

34 Aprobado por Resolución Exenta N° 2256 del 28 de junio de 2024.

35 Ambos documentos son públicos y se encuentran disponibles en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.

A partir de ambas consultorías, el MMA elaboró un anteproyecto que primero contempló una etapa de participación temprana en todo el país, en la que se realizaron actividades presenciales y virtuales, encuestas abiertas al público y entrevistas a funcionarios públicos. Luego, fue sometido a una consulta pública -durante la que se recibieron más de 960 observaciones- que fue acompañada con actividades de difusión tales como encuentros presenciales abiertos y con pertinencia cultural, encuentros con niños, niñas y adolescentes, actividades virtuales, cabildos (MMA, 2024, pp. 10-15). Finalmente, el 15 de abril de 2024, el PIPE fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático con una estructura basada en cinco pilares: 1) acceso a la información ambiental, 2) acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, 3) acceso a la justicia en asuntos ambientales, 4) defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y 5) fortalecimiento de capacidades y cooperación.

El MMA, con apoyo del Programa de Desarrollo Productivo Sostenible de la Subsecretaría de Economía y CORFO, elaboró un curso introductorio al Acuerdo de Escazú (dirigido al mundo público, el sector productivo, académico y a las organizaciones de la sociedad civil), junto con material de difusión en diversos formatos para facilitar el acceso y comprensión del Acuerdo, tales como tríptico, cuadernillo, guía informativa y traducciones a las lenguas rapa nui y mapuzugun.

En relación con la situación de las personas defensoras de derechos ambientales, el Plan señala que:

En Chile no existe regulación especial relativa a la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos en materias ambientales. Sin embargo, lo anterior no obsta a que la normativa nacional garantice que las personas puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad y que, además, nuestro ordenamiento contemple la protección del derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas, y derecho a circular libremente y por tanto puede interponer una acción cautelar como el recurso de protección en caso de que acontezcan actos u omisiones arbitrarias o ilegales, o los(as) defensores(as) sufran privación, perturbación o amenaza de ciertos derechos y garantías constitucionales. (Ministerio del Medio Ambiente, 2024, p. 48)

En el contexto de los procesos participativos para la elaboración del PIPE, el MMA elaboró un primer diagnóstico sobre las personas defensoras del medio ambiente, en el cual identificó los siguientes problemas:

- No existe reconocimiento a la labor de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y, por lo tanto, no existen mecanismos institucionales que reconozcan su aporte.

- Falta información con enfoque de derechos humanos en asuntos ambientales que entregue criterios adecuados para actuar a los operadores de justicia, autoridades locales, funcionarios públicos y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Ausencia de diagnóstico, con perspectiva de género e interseccional, respecto a la situación en que se encuentran las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.
- Faltan instituciones y/o mecanismos que entreguen asesorías jurídicas gratuitas en los procedimientos de denuncias por amenazas o agresiones a los defensores ambientales.
- Se requiere mayor financiamiento para las iniciativas de protección y defensa del medio ambiente que permita mayor autonomía del apoyo proveniente de fondos internacionales (Ministerio del Medio Ambiente, 2024, pp. 48-49).

Estas problemáticas surgieron del proceso de consulta ciudadana para la elaboración del PIPE, por medio del cual se recabaron 243 aportes, que el Ministerio agrupó en 31 problemáticas, divididas por ámbito:

*Las Demandas Estratégicas contra la Participación Pública o SLAPP (Strategic Lawsuits Against Public Participation) son acciones que suele iniciar un actor poderoso para intimidar y silenciar a partes más débiles que critican o difunden mensajes de interés público que les son desfavorables. El objetivo es abrumar al demandado con un procedimiento judicial prolongado, costos excesivos y la carga psicológica que supone.*

**Cuadro 3. Problemáticas identificadas por el MMA para la elaboración del PIPE**

| Ámbitos                                                                                                               | Problemáticas sobre la defensa en asuntos ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entorno seguro y propicio para personas defensoras (art. 9.1).                                                        | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presión y manipulación empresarial, principalmente en comunidades vulnerables que buscan cooptar a los defensores y dividir a la comunidad.</li><li>2. Desprestigio y exclusión de personas defensoras ambientales, quienes son tildados de conflictivos por parte de autoridades.</li><li>3. Amenazas, cuestionamientos e invisibilización a las personas defensoras ambientales.</li><li>4. Disminución de las instancias seguras para las personas o grupos defensores ambientales.</li><li>5. Estigmatización al trabajo de las personas defensoras ambientales, por parte de medios de comunicación, contribuyendo a un clima adverso para su labor.</li><li>6. Desconfianza generalizada hacia el manejo de datos personales por entidades gubernamentales.</li><li>7. Estigmatización de personas defensoras de origen mapuche, a quienes se les vincula con actos de violencia</li></ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de las personas defensoras (art. 9.2). | <ol style="list-style-type: none"><li>8. Sesgo en medios de comunicación y ausencia de regulación respecto a la difusión de información falsa respecto a defensores ambientales.</li><li>9. Falta de respaldo legal e institucional para el actuar de las personas o grupos defensores del medio ambiente.</li><li>10. Protección y apoyo insuficientes para los defensores ambientales frente al actuar de los agentes del Estado.</li><li>11. Carencia de recursos y herramientas jurídicas y técnicas en los municipios para apoyar a las personas o comunidades que defienden el medio ambiente.</li><li>12. Falta de estrategias de comunicación efectiva y diversidad en los canales de difusión del rol que cumplen los defensores ambientales.</li><li>13. Asimetrías económicas, educacionales y políticas entre los grupos que defienden el medio ambiente y los generadores de proyectos que tienen impactos ambientales en los territorios.</li><li>14. Ausencia de educación y entrenamiento con perspectiva de derechos humanos para quienes administran la justicia, autoridades locales y funcionarios públicos. En particular, las Fuerzas Orden y Seguridad no reciben formación suficiente en derechos humanos.</li><li>15. Necesidad de mayor financiamiento para iniciativas de protección y defensa del medio ambiente.</li><li>16. Ausencia de un reconocimiento específico a los defensores de derechos humanos en el ámbito ambiental y la labor que realizan.</li><li>17. Información sobre evaluaciones o estadísticas que consideren género e interseccionalidad para comprender la situación de las personas defensoras ambientales en el país.</li><li>18. Vaga definición e identificación de quiénes son considerados defensores ambientales.</li><li>19. Dificultades para hablar con las autoridades y expresar inquietudes y demandas de quienes defienden el medio ambiente.</li></ol> |

Continúa en página siguiente

|                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones a las personas defensoras (art. 9.3). | <p>20. La lentitud de la justicia ambiental y sus resultados, que no benefician a los defensores ambientales y/o a las comunidades involucradas en problemáticas ambientales, provoca desconfianza en ella.</p> <p>21. Inexistencia de una regulación especial o medidas específicas (protocolos) para la protección de los defensores ambientales.</p> <p>22. Ausencia de un registro oficial de agresiones hacia defensores, e insuficiente información sobre cómo y dónde reportar dichos incidentes.</p> <p>23. Las denuncias por amenazas o agresiones en contra de defensores ambientales no son priorizadas por el sistema, incluyendo a las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT), por lo que las respuestas son lentas y no siempre se investigan ni sancionan los hechos.</p> <p>24. Ausencia de herramientas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar agresiones a personas defensoras ambientales.</p> <p>25. Ausencia de estrategias de reparación integral y apoyo psicológico adecuado para personas defensoras afectadas por amenazas o agresiones.</p> <p>26. Inexistencia de estrategias para enfrentar las demandas y acciones estratégicas para disuadir presentadas por las empresas en contra de la participación pública (SLAPP).</p> <p>27. Inexistencia de un organismo que entregue asesoría jurídica gratuita en los procedimientos de denuncias por amenazas o agresiones. La Corporación de Asistencia Judicial no brinda este tipo de asesoría.</p> <p>28. Deficiencias en la protección contra la violencia, tanto digital como física, y dificultades para cumplir los estándares probatorios que permitan adoptar medidas cautelares. Los mecanismos de denuncia son percibidos como inseguros.</p> <p>29. Respuesta tardía del sistema de justicia a situaciones de amenazas o agresión a personas defensoras ambientales.</p> <p>30. Dificultades para obtener sanciones ante amenazas, hostigamientos, intimidaciones o violencias cometidas contra personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.</p> <p>31. Inexistencia de equipos especializados dentro de las policías para la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Elaboración propia a partir del *Informe del proceso de participación temprana para la elaboración del plan de implementación participativa del Acuerdo de Escazú - Identificación y análisis de brechas y medidas propuestas* (MMA, 2024, pp. 50-52).

No obstante, este diagnóstico no incluye un panorama general sobre los obstáculos a la labor de defensa que realizan otros grupos o personas en torno a otros ámbitos de los derechos humanos, y las dificultades que enfrentan para acceder a recursos efectivos para su protección.

En el contexto de la elaboración del *Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos*, la Subsecretaría de Derechos Humanos (2023) realizó una consulta pública hacia personas defensoras de derechos humanos, que registró que “71 personas habían estado en situación de riesgo o temor, y 55 habían sido amenazas en los últimos cinco años; la mayoría se identificaba con el género femenino (47); sólo 19 habían realizado una denuncia formal y a la principal institución a la que acudían para ello era al Ministerio Público”.

Entre los principales hallazgos del proceso participativo se señalan las siguientes condiciones para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos: un contexto de vulnerabilidad y precariedad; falta de educación en derechos humanos; ignorancia del rol de las personas defensoras; y un contexto de olvido y abandono que genera desconfianza en el sistema y riesgos asociados (amenaza, criminalización, ridiculización), lo que hace que no se denuncie institucionalmente.

En relación con las amenazas y riesgos, se identificaron las siguientes:

- Obstaculización de defensa en contexto de protesta; represión; omisión de socorro y no reconocimiento de identificación, por parte de agentes del Estado.
- Criminalización en el sistema judicial (acoso judicial, amenazas e intimidación; agresiones físicas y verbales; hostigamiento y omisión de deber).
- Amenaza e intimidación por parte de privados - no institucionales (agresiones físicas y verbales, y hostigamiento).

Por último, en cuanto a los actores en mayor riesgo, se consideró a las mujeres (en todos los ámbitos de defensa); vocerías y dirigencias sociales; defensores ambientales (especialmente del agua); activistas feministas y de las disidencias sexuales y de género; observadores brigadistas y reporteros gráficos en contexto de protesta; organizaciones que sostienen sitios de memoria; abogados y operadores de justicia en causas contra el crimen organizado.

## **2. Proyectos de ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos**

En la cuenta pública de 2022, el Presidente de la República anunció la presentación de un proyecto de ley sobre defensores de derechos humanos. Sin embargo, aún no hay avances con respecto a este compromiso, por esa razón, días antes de la cuenta pública de 2024, diversas organizaciones defensoras de derechos humanos instaron al Presidente a priorizar temas de género y derechos humanos, entre ellos, un proyecto de ley que reconozca y proteja la labor de las personas defensoras de derechos humanos (Corporación Humanas, 2024)<sup>36</sup>.

Al margen del anuncio presidencial, actualmente se encuentran en trámite tres proyectos de ley en el Congreso Nacional, relativos al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos. Dos se encuentran en primer trámite constitucional, sin mayores avances, mientras el tercero, que surgió después del asesinato de la periodista Francisca Sandoval -relativo a la protección de comunicadores sociales- está en el segundo trámite.

---

36 El comunicado fue suscrito por once organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en Chile: Corporación Humanas. Centro de Estudios de la Mujer (CEM), Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile (CIMUNIDIS), Corporación Colectivo Sin Fronteras, Corporación Opción, Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas, ONG LEASUR (Litigación Estructural para América del Sur), Movimiento Acción Migrante (MAM), Observatorio de Género y Equidad (OGE), Observatorio de Violencia Institucional en Chile (OVIC) y Red Nacional Organizaciones Migrantes y Promigrantes.

**Cuadro 4. Resumen de los proyectos de ley en materia de personas defensoras de derechos humanos**

| Boletín                  | Ingreso    | Nombre del proyecto de ley                                                                                                    | Estado                         |
|--------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <a href="#">14694-17</a> | 23/11/2021 | Otorga reconocimiento a las personas defensoras de Derechos Humanos <sup>37</sup> .                                           | Primer trámite constitucional  |
| <a href="#">14964-24</a> | 10/05/2022 | Regula la protección de los periodistas y trabajadores del área de las comunicaciones <sup>38</sup> .                         | Segundo trámite constitucional |
| <a href="#">16886-12</a> | 29/05/2024 | Dicta normas sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales <sup>39</sup> . | Primer trámite constitucional  |

Elaboración propia a partir de la información disponible en los sitios web de la Cámara de Diputados y Diputadas y del Senado.

**3. Protocolo para la protección de personas defensoras de derechos humanos**

El 28 de septiembre de 2022, al alero de la *Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal*<sup>40</sup>, el Gobierno creó la *Subcomisión Sistema de Protección para defensores de derechos humanos y ambientales, comunicadores y operadores del sistema de justicia*, con el propósito de elaborar un protocolo de protección para quienes defienden los derechos humanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022).

Esta labor incluyó la participación directa de defensores y defensoras de derechos humanos, a través de diálogos a los que asistieron 88 personas, representantes de 65 organizaciones de la sociedad civil<sup>41</sup> y la aplicación de un cues-

37 Proyecto de ley presentado por el senador Juan Ignacio Latorre.

38 Proyecto de ley presentado por las diputadas Karol Cariola, Nathalie Castillo, Claudia Mix, Lorena Pizarro, Daniela Serrano, y los diputados Alejandro Bernales, Jorge Brito, Luis Cuello, Hotuiti Teao y Nelson Venegas.

39 Proyecto de ley presentado por la diputada Viviana Delgado y los diputados Alejandro Bernales, Luis Malla, Vlado Miroseciv y Sebastián Videla.

40 La Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la Ley N° 20.534, es un órgano permanente y consultivo, que procura el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal. Se encuentra integrado por las máximas autoridades de las instituciones relacionadas con el proceso penal: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Excelentísima Corte Suprema, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, entre otros. Asimismo, participan como invitados permanentes la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Prevención del Delito y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores.

41 Distribuidas en seis categorías distintas: 1) organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria, 2) organizaciones feministas, diversidades sexuales y género, 3) periodistas y comunicadores, 4) operadores de Justicia, 5) Organizaciones sindicalistas y de defensa de trabajadores y 6) Centros de estudio e investigación en derechos humanos.

tionario público. Este cuestionario consultó sobre tipos de amenazas y riesgos que enfrentan; actores relevantes en mayor riesgo, y medidas propuestas para enfrentar los riesgos y otorgar protección a las personas defensoras. A partir de los diálogos y el cuestionario se formularon propuestas sobre seis ejes: 1) reconocimiento de la importancia de la labor de defensores y defensoras, 2) protocolos para denuncias, 3) investigaciones rápidas y efectivas, 4) políticas de Estado, 5) fortalecimiento de organismos autónomos y 6) producción de información, sistematización y visibilización de casos emblemáticos (Senado de la República, 2023).

Finalmente, el 4 de abril de 2024, la Comisión de Justicia Penal aprobó el *Protocolo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos*, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, específicamente del Acuerdo de Escazú (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024a).

Este protocolo tiene por objetivo establecer “medidas de articulación interinstitucional para la protección de personas defensoras de derechos humanos, de manera tal de promover que éstas desempeñen sus actividades de promoción y defensa en un entorno seguro y propicio” (artículo 2); y establece su ámbito de aplicación cuando “se produzca lesión o amenaza a la vida; a la integridad física y/o psíquica; a la honra, a la vida privada; a la libertad personal; a la libertad sexual; a la propiedad u otro derecho fundamental de una persona defensora de derechos humanos, siempre que dicha lesión o amenaza tenga su causa en el ejercicio de su labor de defensa de derechos (artículo 6).

En términos operativos, el Protocolo establece un mecanismo para su activación, a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos (artículos 7 y 8); la posibilidad de adoptar medidas de protección cuando los hechos revistan el carácter de delito, facultad a cargo del Ministerio Público; eventuales derivaciones a programas estatales de atención especializada<sup>42</sup> (artículo 9); derivaciones en casos no constitutivos de delitos (artículo 10); activación de una mesa de coordinación integrada por los órganos firmantes del protocolo, cuya secretaría técnica reside en la Subsecretaría de Derechos Humanos (artículo 11 y 12). Adicionalmente, considera la creación de un portal informativo para disponer la aplicación e implementación del Protocolo (artículo 13); la elaboración de un informe anual sobre la información de implementación del Protocolo (artículo 14), y la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con otras entidades (artículo 15).

El Protocolo establece su entrada en vigencia 180 días después de la firma de los órganos suscriptores, dentro de ese plazo, la Subsecretaría tiene las obligaciones de habilitar el portal digital para la activación del Protocolo y elaborar un formulario único para la recepción de denuncias.

---

42 Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público (URAVIT), Programa de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial, Centros de Atención y Reparación para mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia sexual del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, u otros.

#### 4. Reconocimiento y promoción de la defensa de derechos humanos

El *Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos* del INDH constituye un reconocimiento a la labor de las organizaciones que en Chile defienden y promueven los derechos humanos. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 20.405 que creó al Instituto Nacional de Derechos Humanos, este Registro está facultado para elegir cuatro integrantes del Consejo del INDH.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 20.405 estableció el Premio Nacional de Derechos Humanos, “con el propósito de cultivar una memoria histórica sana de la Nación chilena, a través de resaltar y valorar cada dos años una persona de nacionalidad chilena, hombre o mujer, que se haya distinguido en tal esfuerzo”<sup>43</sup>.

Hasta el momento, este reconocimiento se ha entregado a cuatro mujeres y tres hombres, por su trabajo en materia de derechos humanos.

**Cuadro 5. Premios Nacionales de Derechos Humanos**

| Año  | Nombre                        | Ámbitos de trabajo                                                                                                                                                                                                                                          |
|------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2011 | Viviana Díaz                  | Defensa de la verdad, justicia y reparación para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.                                                                                                                       |
| 2014 | María Soledad Cisternas Reyes | Defensa de los derechos de las personas con discapacidad.                                                                                                                                                                                                   |
| 2016 | José Aldunate Lyon            | Defensa de los derechos humanos de las y los trabajadores del mundo obrero, acompañamiento y resguardo de hombres, mujeres, niñas y niños vulnerabilizados, y por su acción para la protección de la vida de personas perseguidas por la dictadura militar. |
| 2018 | Fabiola Letelier Del Solar    | Defensa de la verdad, justicia y reparación para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.                                                                                                                       |
| 2020 | Roberto Garretón Merino       | Defensa de la verdad, justicia y reparación para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.                                                                                                                       |
| 2022 | Elizabeth Andrade Huaranga    | Defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, específicamente en la zona norte del país.                                                                                                                                                       |
| 2024 | Claudio González Urbina       | Defensa de la verdad, justicia, reparación, memoria y medidas de no repetición para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar.                                                                                    |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información oficial disponible en el sitio web del INDH.

43 El Estado ya concedía premios nacionales a través de la Ley 19.169, pero no incluía el reconocimiento a la defensa de los derechos humanos.

El INDH también desarrolla diversas acciones de promoción en torno a la labor de defensa de los derechos humanos que realizan personas u organizaciones. En 2012, por ejemplo, elaboró una cartilla informativa sobre las personas defensoras de derechos humanos, que describe en un lenguaje simple el significado y alcance de la defensa de los derechos humanos (INDH, 2012).

En 2013, el INDH creó la página [www.defensoresydefensoras.indh.cl](http://www.defensoresydefensoras.indh.cl) que reconoce a personas defensoras de derechos humanos en Chile y su contribución en distintos períodos de la historia. Incluye a 49 personas que han desempeñado un destacado rol en la protección de los derechos humanos en los siguientes ámbitos: educación, derecho a voto, derechos de grupos de especial protección (pueblos indígenas, personas con discapacidad, privadas de libertad, migrantes y refugiadas), derechos laborales, libertad de expresión y la denuncia de las violaciones a los derechos humanos y asistencia a las víctimas durante la dictadura.

## **5. Prevención de vulneraciones a personas defensoras a través de la educación sobre sus derechos en los operadores de justicia**

Actualmente, todas las instituciones relacionadas con la justicia cuentan con unidades especializadas en derechos humanos, encargadas de implementar las políticas, estrategias, planes y programas que operativizan las obligaciones del Estado en la materia.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos (DAIDH); el Ministerio Público, desde abril de 2023, tiene la Unidad Especializada en Derechos Humanos; en la Defensoría Penal Pública existe la Unidad de Derechos Humanos, alojada en el Departamento de Estudios; Carabineros de Chile dispone de una Dirección de Derechos Humanos, luego de subir de grado al antiguo Departamento de derechos humanos; y en la Policía de Investigaciones hay una unidad especializada llamada Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos (BRIDEHU).

Asimismo, en todas estas instituciones se han realizado actividades de capacitación sobre derechos humanos. Por ejemplo, la Academia Judicial -institución cuya misión es seleccionar y preparar a las personas que serán integrantes del escalafón primario del Poder Judicial y capacitar a todas las personas que integran el Poder Judicial- contempla cursos relativos al derecho internacional de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, y de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (Academia Judicial, 2024a). Asimismo, la oferta de perfeccionamiento dirigida a la dotación funcionaria considera cursos que van desde introducción a los derechos humanos hasta programas específicos sobre mujeres e infancia indígena; empresas y derechos humanos; libertad de expresión, entre otros (Academia Judicial, 2024b).

No obstante, ninguna institución registra capacitaciones referidas a la temática específica de las personas defensoras de derechos humanos y sus derechos.

A propósito del reciente *Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos*, las principales instituciones que integran la *Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal* -Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones- se comprometieron a capacitar a sus funcionarios y funcionarias para la correcta identificación de las personas defensoras de derechos humanos. En el mismo sentido, en entrevista con el INDH, la directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público señaló:

Durante la mesa de trabajo del Protocolo [pusimos énfasis en] cuál era la importancia [de] las capacitaciones. Entonces, además de trabajar en algún documento que permita hacer una bajada del Protocolo, también estamos organizándonos para hacer capacitaciones a futuro a los operadores del sistema en el Ministerio Público para que puedan entender mejor la problemática y cuáles son los énfasis que se tienen que poner en la investigación para detectar los casos.

Consultada sobre el público objetivo de estas capacitaciones, precisó que “estamos pensando que sea más comprensivo y no se refiera solamente a los fiscales, porque entendemos que los fiscales no son los que reciben las denuncias”.

A propósito de este compromiso, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anunció, el 27 de agosto, el lanzamiento del curso virtual *Protección de personas defensoras de derechos humanos* dirigido a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y otros organismos que forman parte de la mesa de trabajo del Protocolo. Esta herramienta educativa busca, justamente, fortalecer la implementación de dicho protocolo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024b).

## 6. Medidas en el ámbito investigativo

A los estándares generales de debida diligencia que aplican en la obligación de investigar violaciones a derechos humanos, relativos a “oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad, y participación de las víctimas y sus familiares” (CEJIL, 2010, pp. 20-33), se deben agregar ciertos estándares específicos para la investigación de casos sobre personas defensoras de derechos humanos.

En Chile, el Ministerio Público es el órgano autónomo que, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional (N° 19.640), le corresponde dirigir de forma exclusiva las investigaciones de hechos que puedan constituir delito (artículo 1). Desde abril de 2023, esta institución cuenta con una Unidad Especializada en Derechos

Humanos encargada de asesorar y apoyar la transversalización del enfoque de derechos humanos en la persecución penal, con énfasis en el respeto y garantía de las personas que pertenecen a grupos de especial protección.

Por otra parte, las principales conductas que afectan a las personas defensoras son delitos específicos incorporados en el ordenamiento jurídico, es decir, homicidio, amenazas, lesiones, daños, violación de morada, apremios o vejámenes injustos, entre otros, descritos en el Código Penal. En el contexto del monitoreo de la situación de derechos humanos durante la crisis social, algunas de las agresiones sufridas por personas defensoras fueron sancionadas por sentencia firme dictada en causas contra personal de Carabineros de Chile. Entre ellos, el caso de un abogado que fue golpeado por un carabinero con su bastón institucional debido a que grabó un procedimiento policial en la vía pública en Viña del Mar<sup>44</sup>, otro caso fue el de un abogado y una abogada observadores de derechos humanos, quienes resultaron agredidos por un carabinero de servicio, quien les roció gas pimienta cuando esperaban ingresar a una comisaría para verificar la situación de las personas detenidas<sup>45</sup>.

Sin embargo, como se advierte en los diagnósticos levantados por el Ministerio del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Derechos Humanos, existe una actitud de desconfianza hacia la institucionalidad que desalienta a las personas defensoras a denunciar las agresiones de las que son víctimas. Esta ausencia de denuncias representa un problema para una posterior investigación y sanción de los responsables pues, si bien los estándares indican que las autoridades estatales que tengan conocimiento de “una violación a los derechos humanos de una persona defensora, deben iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva *ex officio* y sin demora. Aun cuando el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, debe ser encarada por el Estado como un deber propio y no una mera formalidad preestablecida e inefectiva que dependa del impulso de las víctimas o sus familiares” (CIDH, 2017, párr. 338), en la práctica, resulta difícil avanzar en las investigaciones y sustentar la acción penal sin el relato de la persona directamente afectada.

Por ende, es fundamental que las personas que reciben denuncias, ya sean del Ministerio Público, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, tengan total claridad sobre el concepto de persona defensora de derechos humanos, su rol, importancia y las obligaciones estatales aparejadas, para que la recepción de la denuncia contemple esta condición desde un comienzo y se evalúe la adopción de medidas de protección que generen confianza en la institucionalidad pública.

---

44 Caso RIT O-15183-2019, Juzgado de Garantía de Viña del Mar, sentencia del 20 de junio de 2022.

45 Caso RIT O-2707-2020, Juzgado de Garantía de San Felipe, sentencia del 24 de noviembre de 2022.

En cuanto a la investigación de estos casos, además de considerar la calidad de persona defensora de derechos humanos, se deben adoptar “todas las medidas para garantizar el proceso apropiado en la recolección de evidencia, incluyendo la investigación con base en el contexto o bien la acumulación de causas similares que puedan demostrar un posible patrón” (CIDH, 2017, párr. 339), y considerar posibles móviles como represalia a la calidad de defensor o defensora de la víctima, tomando en cuenta los intereses de terceros que podrían haber sido afectados en el ejercicio de actividad de defensa (CIDH, 2017, párr. 341).

En circunstancia de asesinatos, se refuerzan estas obligaciones y se exige “actuar con la debida diligencia en las actuaciones iniciales de la investigación, recogiendo pruebas sin retardo y manejando la escena del crimen de acuerdo a los estándares internacionales, debiendo actuar con la debida diligencia en relación con las líneas lógicas de investigación, en la recolección y procesamiento de evidencia y debe ser oportuna” (CIDH, 2017, párr. 339).

Aunque la Fiscalía Nacional ha emitido instrucciones generales con criterios de conducta en diversos casos, como aquellos referidos a violencia institucional<sup>46</sup> que aplican en buena medida estos estándares, ninguno se refiere específicamente a personas defensoras de derechos humanos.

No obstante, recientemente, el 29 de agosto de 2024, la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional presentó la *Guía de diligencias investigativas. Violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas* dirigida a fiscales, abogados, asesores y equipos investigativos del Ministerio Público. El objetivo de la Guía es “fortalecer la persecución penal mediante un enfoque práctico que integre la perspectiva de derechos humanos y garantice el acceso a la justicia para grupos de especial protección” (Ministerio Público, 2024b).

La sección sobre muertes potencialmente ilícitas incluida en la Guía reconoce la obligación del Estado de “investigar con debida diligencia y rendir cuenta, cuando se verifica la muerte de alguna persona, en circunstancias que se sospeche el incumplimiento por parte del Estado de los deberes de respeto y garantía del derecho a la vida” (Ministerio Público, 2024a, p. 24). Además, indica cuáles son los casos de muertes potencialmente ilícitas conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos: muerte causada por acciones u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o de particulares en el ejercicio de funciones públicas, o actuando con consentimiento o aquiescencia de agentes del Estado; muerte de personas en contexto de privación de libertad, o bajo la custodia, control o cuidado del Estado, o de instituciones privadas en las que el Estado delega el cuidado o custodia de personas; y muerte de personas en que se denuncie el incumplimiento del Estado en su obligación de proteger la vida (Ministerio Público, 2024a, p. 24).

---

46 Fiscalía Nacional, Oficio N° 037, del 15 de enero de 2019, actualizado por oficio N° 618 del 28 de julio de 2021.

Entre otros casos, la Guía contempla la “muerte de defensores de derechos humanos, defensores ambientales, comunicadores o periodistas, por parte de agentes del Estado” (Ministerio Público, 2024a, p. 26). En todos ellos, se instruye la aplicación del Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas, y sugiere diligencias generales y específicas para su investigación.

La Guía incluye también una sección referida a la muerte de personas por agentes no estatales, ante incumplimiento de la obligación de protección de las personas, y reconoce que el Estado tiene una obligación de protección reforzada de sus derechos:

En estos casos se requiere que el riesgo concreto de afectación de su derecho a la vida haya sido conocido por el Estado, por ejemplo, a través de denuncias o solicitudes de medidas protección. Así mismo, en estos casos será fundamental que las diligencias investigativas esclarezcan junto a las circunstancias de muerte, el rol que ejerce la persona o bien su condición, y si la muerte está vinculada a ese rol o condición. (Ministerio Público, 2024a, p. 32)

Entre los casos contemplados se mencionan:

- Muertes de personas defensoras del medio ambiente, en el contexto de la labor de defensa del derecho a vivir en un medio ambiente sano.
- Muerte de comunicadores, fotógrafos, periodistas, en el contexto del ejercicio de la libertad de prensa y la libertad de expresión.
- Muerte de operadores del sistema de justicia (fiscales, defensores o jueces), en el ejercicio de su cargo vinculado a la persecución y sanción de casos de violencia institucional, corrupción, crimen organizado y otros.
- Muerte de personas defensoras de derechos humanos, en el contexto de la labor de denuncia que realizan, entre otras. (Ministerio Público, 2024a, p. 33).

# Capítulo III

## SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

### Garantías para las personas defensoras de derechos humanos

Entorno seguro y propicio

Medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos

Medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques o amenazas

### Problemáticas de la defensa de derechos humanos

Obstaculización de la labor en contexto de protesta

Criminalización en el sistema judicial



Amenaza e intimidación por parte de privados



### Proyectos de ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos

Otorga reconocimiento a las personas defensoras de Derechos Humanos

Regula la protección de los periodistas y trabajadores del área de las comunicaciones

Dicta normas sobre protección de personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos medioambientales

## CONCLUSIONES

Al cumplirse 26 años de la Declaración sobre personas defensoras de derechos humanos de Naciones Unidas (1998) y tras la ratificación del Acuerdo de Escazú, el Estado chileno tiene la oportunidad de llevar adelante distintas iniciativas que contribuyan a proteger y fortalecer la actividad de personas, grupos y organizaciones que aportan a la defensa y promoción de los derechos humanos de toda la ciudadanía. Para lograrlo, es preciso considerar las obligaciones estatales que le asisten en la materia, así como los estándares internacionales por medio de los cuales dichos deberes se deben cumplir.

En este ámbito, el Estado debe respetar los derechos humanos de las personas defensoras; prevenir vulneraciones a sus derechos; investigar los hechos de violencia cometidos en su contra, juzgando y sancionando cuando corresponda; ofrecer protección ante situaciones de riesgo; y adoptar medidas para garantizar un entorno seguro y propicio para defensores y defensoras de derechos humanos.

La prevención de vulneraciones de los derechos de quienes se ocupan de defender los derechos humanos requiere implementar acciones de reconocimiento público de su labor y la educación a los distintos actores que intervienen en los procesos de justicia sobre las garantías que les asisten. Al respecto, si bien el Estado ha creado unidades y direcciones al interior de distintos órganos del Poder Judicial, así como en Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, y a la vez se imparten capacitaciones y cursos de diverso alcance sobre derechos humanos, no se observan procesos educativos referidos específicamente a defensores de derechos humanos. Es fundamental fomentar a todo nivel la difusión del concepto de persona defensora de derechos humanos, sus derechos y deberes, la importancia de su rol tanto para la democracia como para el Estado de Derecho, y también el impacto diferenciado que la violencia implica para mujeres y otros grupos particularmente expuestos, como es el caso de quienes ejercen la defensa ambiental.

En este sentido resulta positivo el anuncio del curso virtual Protección de personas defensoras de derechos humanos que proyecta dictar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para las instituciones que forman parte de la mesa de trabajo que estuvo encargada de formular el Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos.

En materia de reconocimiento, en Chile aún no existe un marco normativo específico sobre personas defensoras de derechos humanos que reconozca y proteja de manera transversal a quienes realizan esta labor. Si bien el artículo 1º de la Constitución Política de Chile, en su inciso tercero establece que “el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”, este reconocimiento no identifica expresamente la labor de las personas defensoras de derechos humanos, por lo tanto, es insuficiente.

Por su parte, los planes nacionales de derechos humanos -Plan Nacional de Derechos Humanos y un Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN)-, no consideran a las personas defensoras de derechos humanos como grupo de especial protección y, por ende, tampoco contemplan acciones asociadas a ellos.

En cuanto a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, es importante advertir que en Chile no se dispone de un registro oficial de cifras sobre hostigamientos y/o ataques a estas personas que permitan dimensionar la situación. La única información existente es la que aporta la sociedad civil a través de registros propios. No obstante, debido a la implementación del Acuerdo de Escazú y la formulación del Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos, las instituciones encargadas efectuaron un levantamiento de información que permitió contar con una aproximación diagnóstica sobre las principales dificultades y amenazas para la labor de defensa. Es importante que estos diagnósticos preliminares permitan avanzar en la cuantificación y caracterización constante de las personas defensoras y las afectaciones de sus derechos, así como en la formulación de medidas concretas para abordarlas.

Por su parte, el Ministerio Público tampoco cuenta con medidas específicas para otorgar protección a personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, es indispensable disponer de medidas específicas para quienes puedan verse expuestos a riesgos durante el desempeño de estas funciones, o hayan sido víctimas de vulneraciones a sus derechos en el contexto de su labor de defensa.

En este contexto, destaca la elaboración del Protocolo de protección a las personas defensoras de derechos humanos, adoptado al alero de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Este documento utiliza un concepto amplio de personas defensoras, pero sus medidas y coordinaciones apuntan específicamente al ámbito penal, excluyendo otros ámbitos, como el civil. De esta forma, el Protocolo no previene ni mitiga el efecto de acciones SLA-PP que afectan a defensores y defensoras en el ejercicio de su labor, y que se utilizan como mecanismo de intimidación por parte de sus detractores. Aunque se valora positivamente la aprobación del Protocolo, su vigencia comenzaría 180 días después de su publicación, plazo que se cumplió la primera semana de octubre de 2024, pero a la fecha de cierre de este informe, no se tenía conocimiento sobre la creación de un formulario único para la recepción de denuncias ni de un portal digital para activar el Protocolo.

En materia penal, y a propósito de la reciente sentencia de la Corte IDH que condena al Estado chileno en el caso Baraona Bray (2022), el delito de injurias -contemplado en el artículo 416 del Código Penal- amerita ser revisado para adecuarse a los estándares interamericanos de derechos humanos sobre libertad de expresión, de manera que se evite el uso de acciones judiciales en contra de la participación pública.

Desde el ámbito de la investigación, si bien el ordenamiento jurídico chileno ya consagra los principales delitos que afectan a las personas defensoras, tales como, homicidios, amenazas, lesiones, daños, violación de morada, el problema no recae en la tipificación, sino más bien el enfoque con que se dirige una investigación por este tipo de delitos, al no indagar patrones. Cuando una persona defensora de derechos humanos denuncia una vulneración de derechos o es denunciada, que surgen obligaciones específicas para la recepción de denuncias e investigación de estos hechos.

En la reciente elaboración de la Guía de diligencias investigativas. Violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas por parte del Ministerio Público, se incluye por primera vez cómo abordar la eventual muerte de una persona defensora de derechos humanos en ejercicio de su labor, lo que ciertamente constituye un importante avance para el proceso investigativo. No obstante, la Guía sólo ofrece recomendaciones y buenas prácticas, sin carácter vinculante para el quehacer investigativo y/o judicial. Tampoco cuenta con lineamientos o directrices institucionales para abordar otro tipo de denuncias sobre personas defensoras de derechos humanos, tales como, amenazas y lesiones, entre otras situaciones. En este sentido, deben formularse lineamientos institucionales para incorporar en las investigaciones un enfoque específico sobre personas defensoras de derechos humanos. Por lo tanto, a pesar de los esfuerzos de prevención, si se produce algún hecho de violencia en contra de una persona defensora de derechos humanos, se debe considerarse su rol como factor de riesgo; el contexto y circunstancias específicas; posibles patrones entre causas y su eventual acumulación y, sobre todo, se debe indagar exhaustivamente la posibilidad de un móvil de represalia basado en la calidad de personas defensora de derechos humanos. Por lo tanto, en este ámbito existen obligaciones que hasta hoy no han sido abordadas por el Estado.

Más allá de la investigación, un punto que no está contemplado es la existencia de apoyos o medidas de protección de carácter urgente en casos de situaciones que ameriten ayudas ágiles, oportunas y pertinentes para apoyar a personas defensoras que enfrentan riesgos, amenazas o ataques. El Ministerio Público cuenta con Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) conformadas por equipos multidisciplinarios -compuestos por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y abogacía- quienes evalúan el riesgo al que puedan estar expuestas las personas, aunque no cuentan con medidas especiales para otorgar ayudas específicas con un enfoque diferenciado a personas defensoras. Tampoco existe otra institución estatal que lo haga.

El Estado debe continuar implementando medidas para garantizar un entorno seguro y propicio, de acuerdo con los estándares y obligaciones vigentes. Por lo tanto, es indispensable contar con una política integral de protección a las personas defensoras de derechos humanos, incluido un marco jurídico e institucional robusto, y la adopción de medidas específicas para su implementación que, en su conjunto, permitan asegurar la seguridad que requieren quienes defienden los derechos humanos en Chile.

## RECOMENDACIONES

1. Se reitera la recomendación del año 2016 dirigida a los poderes del Estado para que, junto con el reconocimiento, se establezcan medidas para prevenir y sancionar vulneraciones a la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos, en particular, frente a amenazas de órganos o agentes del Estado (INDH, Informe Anual 2016), así como también de parte de terceros.
2. Al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se les recomienda producir información periódica que permita dimensionar la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Chile, en cuanto a los riesgos, amenazas y atentados contra sus derechos.
3. Se recomienda a la Subsecretaría de Derechos Humanos considerar, tanto en el Plan Nacional de Derechos Humanos como en el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, a las personas defensoras de derechos humanos como grupo de especial protección, con objetivos y acciones específicas para su protección.
4. A los órganos colegisladores, se les recomienda discutir y aprobar una legislación específica que incorpore un marco normativo de reconocimiento, protección y promoción para las personas defensoras de derechos humanos.
5. A los órganos colegisladores, se les recomienda adecuar el tipo penal de injurias del Código Penal, en los términos indicados por la Corte IDH en la sentencia en que condenó a Chile, en el caso Baraona Bray del año 2022, para cumplir con los estándares interamericanos de derechos humanos y evitar el uso de acciones judiciales en contra de la participación pública (SLAPP).
6. Se recomienda al Ministerio Público dictar instrucciones generales, de naturaleza vinculante, para incorporar la calidad de persona defensora de derechos humanos en sus tareas de dirección de la investigación de hechos constitutivos de delitos, el ejercicio de la acción penal y la protección de víctimas y testigos.
7. Se propone al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública capacitar de forma permanente a sus funcionarios y funcionarias, respecto a las personas defensoras de derechos humanos, así como sus obligaciones y estándares asociados.
8. A Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, se les recomienda incorporar el concepto, rol, valor y protección de las personas defensoras de derechos humanos en sus procesos formativos y capacitaciones referidas a derechos humanos.

9. En línea con las recomendaciones formuladas en el Informe de Función Policial 2020, se recomienda al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a Carabineros de Chile actualizar sus protocolos de control del orden público para asegurar que observadores y observadoras de derechos humanos, comunicadores sociales y personas que brindan asistencia médica en el contexto de las manifestaciones, puedan llevar a cabo su trabajo de monitoreo, promoción y protección de derechos humanos, sin restricciones ni temor a represalias.

## BIBLIOGRAFÍA

Academia Judicial. (2024a). Currículum Programas de Formación. Academia Judicial. <https://academiajudicial.cl/programas/formacion/>

Academia Judicial. (2024b). *Oferta de cursos 2024*. Academia Judicial. <https://academiajudicial.cl/programas/perfeccionamiento/oferta-y-programas/>

ACNUDH. (s. f.). *Defensoras de los derechos humanos. El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*.

ACNUDH. (2004). *Folleto informativo No. 29: Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos*.

ACNUDH. (25 de noviembre de 2016). *Día Internacional de las Defensoras de derechos humanos 29 de noviembre de 2016*.

ACNUDH. (12 de mayo de 2022). *ONU Chile lamenta muerte de periodista y llama a respetar la libertad de prensa*.

ACNUDH. (14 de febrero de 2023). *Chile: Oficina recibió antecedentes sobre caso de defensor ambiental demandado por empresa privada*.

Amnistía Internacional. (4 de junio de 2021a). *Carolina Vilches: “Intentaron atropellarme junto a mi hijo”*.

Amnistía Internacional. (7 de junio de 2021b). *Declaración sobre nueva amenaza de muerte a la defensora del agua Verónica Vilches*.

Amnistía Internacional. (4 de julio de 2021c). *Lorena Donaire: “Nunca denunciaremos porque sabemos que nadie nos va a proteger”*.

Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración sobre el derecho el deber de los individuos, los grupos las instituciones de promover proteger los derechos humanos las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/53/144, 8 marzo 1999*.

Asamblea General de Naciones Unidas. *Promoción de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover*

*y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: Protección de las defensoras de derechos humanos. A/RES/68/181, 30 de enero de 2014.*

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos *Defensores de derechos humanos en las Américas*, AG/RES. 1671, 7 de junio de 1999.

Biobío Chile. (18 junio de 2024). *Desbordes se querella por prevaricación contra consejeros del INDH y pide que se cite a Ximena Chong*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2024/06/18/desbordes-se-querella-por-prevaricacion-contra-consejeros-del-indh-y-pide-que-se-cite-a-ximena-chong.shtml>

Business & Human Rights Resource Centre. (21 de junio de 2021). *Chile: Sociedad civil denuncia amenazas de muerte contra Verónica Vilches, defensora del agua y crítica del uso de ese recurso por empresas de palta o aguacate*. Business & Human Rights Resource Centre.

Cámara de Diputados/as. (Junio de 2024). *Solicitud de remoción de Consejeros del INDH*. Archivo PDF] <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=79058&formato=pdf>

CEJIL. (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*.

CEPAL. (2022). *Guía de implementación del Acuerdo de Escazú | Observatorio del Principio 10*.

CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 marzo 2006.

CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66. 31 diciembre 2011.

CIDH. *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015.

CIDH. *Hacia una política integral de protección para las personas defensoras de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 207/17, 29 diciembre 2017.

CIDH. *Situación de Derechos Humanos en Chile 2022*. Series. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 1/22, 24 de enero de 2022.

CIPER Chile. (21 de marzo de 2022). «Pinchazos» telefónicos sin control: Las escuchas de Carabineros a humoristas, actores, alcaldes, abogados y sacerdotes.

*CIPER Chile*. <https://www.ciperchile.cl/2022/03/21/pinchazos-telefonicos-sin-control-las-escuchas-de-carabineros-a-humoristas-actores-alcaldes-abogados-y-sacerdotes/>

Civicus. (2024a). *Agresiones a periodistas y enfrentamientos en el 50 aniversario del golpe militar*. Civicus Monitor.

Civicus. (26 Julio 2024b). *CHILE: “Grupos antiderechos atacaron la Marcha del Orgullo para intentar socavar su carácter pacífico”*. <https://www.civicus.org/index.php/es/medios-y-recursos/noticias/entrevistas/7198-chile-grupos-antiderechos-atacaron-la-marcha-del-orgullo-para-intentar-socavar-su-caracter-pacifico>

CNN Chile. (3 de enero de 2022). Voceros de la toma del INDH se reunieron con consejeros: Exigen respuesta al petitorio que incluye reparación integral [https://www.cnnchile.com/pais/toma-indh-reunion-consejeros-respuesta-petitorio-reparacion\\_20220103/](https://www.cnnchile.com/pais/toma-indh-reunion-consejeros-respuesta-petitorio-reparacion_20220103/)

CNN. (11 de septiembre de 2023). *Camarógrafo de Mega recibió un impacto de bala en medio de disturbios en Villa Francia*. CNN Chile. [https://www.cnnchile.com/pais/camarografo-mega-impacto-bala-villa-francia\\_20230911/](https://www.cnnchile.com/pais/camarografo-mega-impacto-bala-villa-francia_20230911/)

Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile*, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile*, CMW/C/CHL/CO/2, 11 de mayo de 2021.

Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, sobre los elementos de un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013a.

Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya*, A/HRC/22/47, 16 de enero de 2013b.

Consejo de Derechos Humanos. *Situación de los defensores de los derechos humanos: Nota del secretario general*, A/71/281, 03 de agosto de 2016.

Consejo de Derechos Humanos. *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible: Nota del secretario general*, A/73/188, 19 de julio de 2018.

Consejo de Derechos Humanos. *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*. A/HRC/RES/40/11, 02 de abril de 2019.

Consejo de Derechos Humanos. *Declaración oficial de la Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos sobre las personas defensoras con discapacidad*, 06 de diciembre de 2022.

Consejo de Derechos Humanos. *Situación de los defensores de los derechos humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/79/123, 9 de julio de 2024a.

Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/55/43/Add.1, 03 enero 2024.

Consejo de Derechos Humanos. *Observaciones Preliminares de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, al final de su visita oficial a Chile, 9 de agosto de 2024b*.

Corporación Humanas. (2024, mayo). *Organizaciones de la sociedad civil de cara a la tercera cuenta pública del Presidente Gabriel Boric – Humanas*. <https://www.humanas.cl/organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-cara-a-la-tercera-cuenta-publica-del-presidente-gabriel-boric/>

Corte IDH, Caso Baraona Bray vs. Chile, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 24 de noviembre de 2022.

Corte IDH, Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” vs. Colombia, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 18 de octubre de 2023.

Curihuinca, E. (2020). Amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales. En *Informe Anual sobre derechos humanos en Chile 2020*. Centro de Derechos Humanos UDP.

De Cicco, G. (2005). *En peligro: Las defensoras de los derechos humanos*. En *peligro: las defensoras de los derechos humanos. Mujeres en Red*. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article438>

Emol. (22 de noviembre de 2022). *Bancada RN notifica al INDH que rechazará nuevamente los recursos repuestos por el Senado*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/11/25/1079389/rn-y-recursos-indh-presupuesto.html>

El Mostrador. (16 de noviembre de 2020). El proyecto inmobiliario que pone en peligro al santuario de la naturaleza Arcos de Calán. <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/11/16/el-proyecto-inmobiliario-que-pone-en-peligro-al-santuario-de-la-naturaleza-arcos-de-calan/>

Front Line Defenders. (2024). *Informe de Análisis Global 2023/2024*. <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-202324>

Fundación Escazú Ahora. (2023). *2º Informe de seguimiento: Balance de la situación de los defensores ambientales en Chile durante el 2023 y análisis de la implementación del artículo 9º del Acuerdo de Escazú a más de un año de su entrada en vigencia*.

GANHRI. (2018). Declaración de Marrakech “Ampliar el espacio cívico, promover y proteger a los defensores de los derechos humanos, con especial atención a las mujeres: el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos”

GANHRI (2024). *Standing Strong: Challenges and Reprisals against NHRIs and Human Rights Defenders*.

Global Witness. (13 de septiembre de 2023). *Siempre en pie: Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática*.

Global Witness. (10 de septiembre de 2024). *Más de 2.100 personas defensoras de la tierra y el medioambiente asesinadas en el mundo entre 2012 y 2023*.

Gobierno de Chile. (1 de junio de 2022). *Cuenta Pública 2022*.

INDH. (2012). *Cartilla informativa: Defensores de derechos humanos*.

INDH. (2018). *Segunda Misión Observación Provincia de Petorca*. <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/256de68d-be68-46bc-be04-a08709129ad0>

INDH. (9 de octubre de 2019). *INDH presenta denuncia por amenazas a dirigente social ambiental de Quintero-Puchuncaví*. INDH.

INDH. (2021). *Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2019*.

INDH. (11 de junio de 2024a). *INDH interpuso querrela por tráfico de influencias en el marco del llamado Caso “Operación Topógrafo”*.

INDH. (17 de septiembre de 2024b). *INDH querellante: Corte Suprema ratificó penas a cuatro involucrados en trata de personas con fines de explotación sexual en Los Lagos*. <https://www.indh.cl/indh-querellante-corte-suprema-ratifico-penas-a-cuatro-involucrados-en-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-los-lagos/>

Idealex Press. (14 de marzo de 2024). *SLAPP: luchando contra el uso abusivo del Derecho*. *Idealex*. <https://idealex.press/slapp-luchando-contra-el-uso-abusivo-del-derecho/>

Interferencia. (1 de noviembre de 2019). *PacoLeaks: Estos son los nombres y organizaciones que han sido vigiladas por Carabineros en los últimos meses*. Interferencia. <https://interferencia.cl/articulos/pacoleaks-estos-son-los-nombres-y-organizaciones-que-han-sido-vigiladas-por-carabineros-en>

La Tercera. (27 de marzo de 2021). *Ataque a equipo de prensa de TVN: Camarógrafo herido en ojo y tórax fue trasladado a hospital en Curanilahue*. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/atacan-a-equipo-de-tvn-en-tirua/SN5TMZA-5VZGSFGKX4FPW6NDYNM/>

MESECVI. (2018). *Comité de Expertas expresa su preocupación por el caso de Francisca Díaz Williams en Chile*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-ComunicadoChile3-2018-ES.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2022). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de Medioambiente, inician trabajo de protec-*

*ción de Defensores de Derechos Humanos por protocolo de Escazú.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024a). *Comisión de Justicia Penal aprobó protocolo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en su segunda sesión de 2024.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024b). *Dando cumplimiento al acuerdo de Escazú: Ministerio de Justicia y DDHH lanza Curso Virtual “Protección de personas defensoras de DDHH”.*

Ministerio del Medio Ambiente. (s. f.). *Escazú en Chile—MMA*. <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/>

Ministerio del Medio Ambiente. (2023). *Informe del proceso de participación temprana para la elaboración del plan de implementación participativa del Acuerdo de Escazú - Identificación y análisis de brechas y medidas propuestas*. En <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal/consulta/158>

Ministerio del Medio Ambiente. (2024). *Plan Nacional de implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile (2024-2030)*.

Ministerio Público. (2024a). *Guía de diligencias investigativas. Violencia institucional, muertes potencialmente ilícitas y desaparición forzada de personas*.

Ministerio Público. (29 de agosto de 2024b). *Fiscalía lanza Guía de Diligencias Investigativas sobre Violencia Institucional, Muertes Potencialmente Ilícitas y Desaparición Forzada de Personas*. Fiscalía de Chile. [http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias\\_nacional/noticias\\_det.do?id=23859](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_nacional/noticias_det.do?id=23859)

MOVILH. (2024). *XXII Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile. Hechos 2023*.

Municipalidad de Lo Barnechea. (4 de julio de 2024). *Sesión ordinaria de Concejo Municipal*. <https://www.youtube.com/watch?v=bzuQD1V8bxw>.

Observatorio del derecho a la comunicación. (2024). *Informe de vulneraciones a la libertad de prensa 2023—Informe ejecutivo*. <https://x.com/OdcChile/status/1818432025738506690>

Orellana, P. y Quay, E. (1991). *El movimiento de derechos humanos en Chile, 1973 – 1990*. Ed. CEPLA.

Página 19. (20 de enero de 2024). *Chile no está preparado para enfrentar ataques y otorgar protección a la prensa*. <https://pagina19.cl/nacional/chile-no-esta-preparado-para-enfrentar-ataques-y-otorgar-proteccion-a-la-prensa/>

Poder Judicial. (4 de mayo de 2023). *7° Juzgado de Garantía de Santiago decreta prisión preventiva de imputados por interceptación ilícita de comunicaciones y falsificación de instrumento público*. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/92138>

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (2018). *C. Kofi Annan: 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://centroderecursos.educarchile.cl/handle/20.500.12246/54025>

RINDHCA. (2024a). *Protocolo para la defensa de las personas defensoras de los derechos humanos y espacio cívico como seguimiento de la Declaración de Marrakech*.

RINDHCA. (15 de agosto de 2024b). *Sobre los ataques y cuestionamientos que se han dirigido hacia la INDH de Chile derivados de una querrela por prevaricación*. Comunicado 6/2024 RINDHCA. <https://www.rindhca.org/institucional/declaraciones-pronunciamientos/comunicado-6-2024-rindhca-sobre-los-ataques-y-cuestionamientos-que-se-han-dirigido-hacia-la-indh-de-chile-derivados-de-una-querrela-por-prevaricacion>

Senado de la República. (12 de diciembre de 2023). *Conocer el estado de avance sobre protección y resguardo de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú*.

Subsecretaría de Derechos Humanos. (2023, abril). *Hallazgos proceso participativo: Diálogos participativos y consulta 2023*. (presentación).

Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos (UCMDDHH), Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (2024). *Informe de agravios a lugares y sitios de memoria entre enero de 2018 y agosto de 2024*. (en mimeo).

UNESCO y Soraide, R. (2022). El “mal uso” del sistema judicial para atacar la libertad de expresión: Tendencias, retos y respuestas. *En Biblioteca Digital Unesco*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383832\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383832_spa)

Vega V. (2024) Perseguidas por defender el agua: Las historias de acoso y violencia que sufren las ambientalistas de Petorca. *Doble Espacio Revista de Periodismo Universidad de Chile*. <https://doble-espacio.uchile.cl/2024/07/29/perseguidas-por-defender-el-agua-las-historias-de-acoso-y-violencia-que-sufren-las-ambientalistas-de-petorca/>